





NUMEROS

COMERCIO COMARQUEOS

R.  
5.  
868



R. 5.868





*Foll. 55-13*

# Nuestras Relaciones Comerciales

CON

# MARRUECOS

POR

MANUEL MARQUEZ PEREZ.



1893

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DEL «FARO DE VIGO.»

~~8-17-4792~~

R. 5868



NUESTRAS RELACIONES COMERCIALES  
CON EL  
IMPERIO DE MARRUECOS.





R. 28.277

# NUESTRAS RELACIONES COMERCIALES ADUANERAS

CON EL

## Imperio de Marruecos

POR

DON MANUEL MARQUEZ Y PEREZ,

Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos Tercero,  
Jefe honorario de Administración, Sócio de la Económica Matritense de  
Amigos del País y de las de Almería, Gerona, Granada, Cádiz, Santiago de  
Compostela, Palma de Gran Canaria, Palma de Mallorca y Santa Cruz  
de Tenerife; Individuo de la Academia Franco-Ibérica de Letras, Ciencias y  
Artes de Toulouse (Francia), de la de Escritores y Artistas de Cádiz, etc., etc  
é Interventor de la Aduana de Vigo.



1893.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DEL «FARO DE VIGO.»

## PUBLICACIONES DEL AUTOR.

---

<i>Apuntes sobre Comercio y Aduanas. . . . .</i>	1875
» { <i>de actualidad sobre las Relaciones comerciales</i>	
» { <i>entre España y los demás países del globo. . . . .</i>	1893
<i>Memoria acerca del Valle de Arán (provincia de Lérida).</i>	1878
»    » <i>de las Islas Canarias.. . . . .</i>	1879
»    » <i>de las Islas Baleares.. . . . .</i>	1885
<i>Relaciones comerciales entre España y Austria. . . . .</i>	1887
»        »        »        » <i>y Argelia. . . . .</i>	1893
»        »        »        » <i>y Portugal. . . . .</i>	1880
»        »        »        » <i>y Marruecos. . . . .</i>	1893
<i>Nuestras Relaciones comerciales con Cuba, Puerto-Rico</i>	
<i>y Filipinas. . . . .</i>	1893
<i>La Clase 12 del Arancel y Ganadería destinada al Con-</i>	
<i>sumo. . . . .</i>	1893

### PARA VER LA LUZ PÚBLICA.

- Importación de primeras materias.*
- Actividad y progresos del puerto comercial de Vigo.*
- Importancia comercial aduanera del puerto de SANTANDER.*

*Ilmo. Sr. D. Eduardo de Vincenti y Reguera.*

Director General de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.:

No sé si habré logrado satisfacer los deseos de V. S. I.

Terminado el trabajo que me impuse y cuya dedicatoria se dignó V. S. I. aceptar, según carta de 30 de Octubre último; hoy tengo el gusto de ofrecerle el resultado de mis labores abrigando la esperanza de que acogerá con reconocida benevolencia este modesto libro de actualidad, en el que podrá observar que no escribe el literato, sino quien solo se dedica, á trabajos de números, relacionados con lo que pertenece á la esfera de la actividad comercial de nuestra querida España, en sus relaciones con el pueblo marroquí.

Agradeciendo sus bondades, me reitero de nuevo como su más afectísimo y atento seguro servidor

Q. B. S. M.

El Interventor de la Aduana de Vigo,

*Manuel Márquez Pérez.*

1.º de Noviembre de 1893.



ILMO. SR.:

Los sucesos que se desarrollan en el territorio de Melilla, por consecuencia de una brutal agresión llevada á cabo por las kábilas rifeñas, quienes no quieren reconocer el derecho que asiste á España para fortificar lo que en virtud de un pacto solemne sobre los campos de batalla se concedió á nuestro país; me impulsa á tomar la pluma, con el propósito, no de tratar de política; sinó de las ventajas que ofrece la paz.

Por lo tanto, ahogando mis impulsos de amor á la pátria querida, á esta España hermosa, cuyo cielo azul se asemeja á las grandezas de nuestras glorias adquiridas en titánica lucha de siete siglos para conquistar nuestra independenciam; cuyas brisas son besos que proceden de las alturas en donde resplandecen toda la magestad, la hermosura y las celestiales gracias de *Maria*; cuyas flores son el reflejo fiel de lo que se anida en el corazón y en el cerebro de los hijos de este noble, hospitalario, agradecido y leal pueblo; dedico mis modestos conocimientos á las *Relaciones comerciales entre España y Marruecos*, dejando á la diplomacia y á las bayonetas la resolución del actual conflicto; y á la santidad del Parlamento, las declaraciones que procedan.

Antes de entrar á conocer de nuestras relaciones comerciales con Marruecos; creo indispensable citar aquí un documento histórico que el lector verá con gusto.

Dice así:

## BASES PRELIMINARES (\*)

PARA LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO DE PAZ QUE HA DE PONER TÉRMINO Á LA GUERRA HOY EXISTENTE ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS, CONVENIDAS ENTRE DON LEOPOLDO O'DONELL, DUQUE DE TETUAN, CONDE DE LUCENA, GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO ESPAÑOL EN AFRICA, Y MULEY-EL-ABBAS, CALIFA DEL IMPERIO DE MARRUECOS Y PRÍNCIPE DEL ALGARBE.

Don Leopoldo O'donell, Duque de Tetuan, Conde de Lucena, Capitán general en jefe del ejército español de Africa, y Muley-el-Abbas, Califa del imperio de Marruecos y Príncipe del Algarbe, autorizados debidamente por S. M. la reina de las Españas y por S. M. el rey de Marruecos, han convenido en las siguientes bases preliminares para la celebración del Tratado de paz que ha de poner término á la guerra existente entre España y Marruecos.

Artículo 1.º S. M. el rey de Marruecos cede á S. M. la reina de las Españas, á perpetuidad y pleno dominio y soberanía, todo el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra Bullones hasta el barranco de Anghera.

Artículo 2.º Del mismo modo, S. M. el rey de Marruecos se obliga á conceder á perpetuidad en la costa del Océano en Santa Cruz la Pequeña el territorio suficiente para la formación de un establecimiento como el que España tuvo allí anteriormente.

Artículo 3.º S. M. el rey de Marruecos ratificará á la mayor brevedad posible el convenio relativo á las plazas de Melilla, el Peñón y Alhucemas que los plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuan en 24 de Agosto del año próximo pasado de 1859.

Artículo 4.º Como justa indemnización por los gastos de la guerra, S. M. el rey de Marruecos, se obliga á pagar á S. M. la reina de las Españas la suma de 20.000.000 (\*\*)

de duros. La forma del pago de esta suma se estipulará en en el Tratado de paz.

Artículo 5.º La ciudad de Tetuan con todo el territorio que formaba el antiguo bajalato del mismo nombre quedará en poder de S. M. la reina de las Españas como ga-

(\*) Remitido al Gobierno de S. M. desde el campamento de Gualdrás en 25 Marzo de 1860, por el caudillo del Ejército español.

(\*\*) O'donell, en un principio quiso pedir 25 millones de duros.

rantía del cumplimiento de la obligación consignada en el artículo anterior, hasta el completo pago de la indemnización de Guerra. Verificado que sea este en su totalidad, las tropas españolas evacuarán seguidamente dicha ciudad y su territorio.

Artículo 6.º Se celebrará un Tratado de Comercio en el cual se estipularán en favor de España todas las ventajas que se hayan concedido ó se concedan en el porvenir á la nación más favorecida.

Artículo 7.º Para evitar en adelante sucesos como los que ocasionaron la guerra actual, el representante de España en Marruecos podrá residir en Fez ó en el punto que más convenga para la protección de los intereses españoles y mantenimiento de las buenas relaciones entre ambos Estados.

Artículo 8.º S. M. el rey de Marruecos autorizará el establecimiento en Fez de una casa de misioneros españoles como la que existe en Tánger.

Artículo 9.º S. M. la reina de las Españas nombrará desde luego los plenipotenciarios para que con otros dos que designe S. M. el rey de Marruecos extiendan las capitulaciones definitivas de paz. Dichos plenipotenciarios se reunirán en la ciudad de Tetuan, y deberán dar por terminados sus trabajos en el plazo más breve posible, que en ningún caso excederá de treinta días, á contar desde el de la fecha.

En 25 de Marzo de 1860.—Firmado.—LEOPOLDO O'DONNELL.—Firmado.—MULEY-EL-ABBAS.

Habiéndose convenido y firmado las bases preliminares para el Tratado de paz entre España y Marruecos por D. Leopoldo O'donell, Duque de Tetuan, Capitán general en jefe del ejército español en Africa y Muley-el-Abbas, califa del imperio de Marruecos y Príncipe del Algarbe, desde este día cesará toda hostilidad entre los dos ejércitos, siendo la línea divisoria de ambos el puente de Buseja.

Los infrascritos darán las órdenes más terminantes á sus respectivos ejércitos, castigando severamente á los contraventores. Muley-el-Abbas se compromete á impedir las hostilidades de las kábilas, y si en algún caso las verificasen á pesar suyo, autoriza al ejército español á castigarlas sin que por esto se entienda que se altera la paz.

En 25 de Marzo de 1860.—Firmado.—LEOPOLDO O'DONNELL.—Firmado.—MULEY-EL-ABBAS.

En virtud del acto realizado por O'Donnell y Muley-el-Abbas, cuando aún oscurecían el sol las nubes que creara la elocuencia de la artillería y el acero españoles en los campos de Wad-Rás, para enseñar á Europa y demás pueblos civilizados de los otros Continentes, la manera de cobrarnos las deudas de honor y agresión, se entró en una era de paz, esperando todo el mundo confiadamente en que no nos volveríamos á ver turbados en la tranquila posesión de los derechos adquiridos por virtud de pactos, y por las glorias de nuestras armas.

Y motivos fundadísimos habia para esperar la bienandanza, toda vez que Marruecos podía vivir segura de que España cumpliría al pié de la letra lo estipulado; sin permitirse poner el pié más allá de una línea del terreno reconocido á nuestra Corona.

En apoyo de aquella fundada esperanza, podemos citar el paso intentado dar (ó que al parecer se dió) por una inmensa masa de población marroquí, colindante con nuestro territorio de Ceuta, y sobre cuyo particular dí á la prensa un artículo que figura en la colección de *El Clamor de Cádiz* (\*) correspondiente al día 13 de Febrero del año 1880, y que copiado á la letra, dice así:

## ¿Vamos á Africa?

A la simple lectura de un ligero suelto, publicado no hace muchos dias, por uno de los periódicos de Madrid, acerca de trabajos relativos á un paso dado por algunas tribus africanas fronterizas á nuestras plazas de guerra allende el Estrecho de Gibraltar, se ha seguido un sentimiento unánime de simpatía bastante acentuado hácia aquellos trabajos: y lo que ayer fuè tomado como una noticia inventada al natural calor de un deseo nobilísimo, hoy se ha robustecido de tal manera, ha llegado á tomar tal vigor, que no hay rincón de la Península en donde no se hable del asunto, inspirándose todos en un sentimiento que enaltece una vez mas al pueblo, que no hace muchos años veía salir por sus puertos bageles tripulados por atrevidos navegantes y misioneros, á ofrecer en oscuras regiones la sábia de la civilización europea y las dulzuras del cristianismo.

Negar que no existen los trabajos á que nos referimos, sería incurrir en grave error, sería desconocer completamente lo que sucede en el territorio Marroquí.

(\*) Muchos artículos dados á la estampa por la bondad del dignísimo director de aquella publicación llevan el seupdónimo de Mar-Ke Del.

Las saludables y frescas brisas que la civilización hace traspasar el Pirineo y seguir su majestuosa marcha por toda la Península, al llegar al litoral, alzan de nuevo su vuelo, y atravesando el Estrecho, se dejan caer suavemente sobre el territorio africano, sembrando fructíferas semillas que, en día no lejano, han de dar ópimos frutos, redimiendo á esa parte del género humano, esclavizado hoy por un torpe fanatismo y la bárbara crueldad de sus gobernantes.

Fruto de los desaciertos, de la corrupción y de la horrible esclavitud que impera en Marruecos, ha sido hace poco el levantamiento en masa de múltiples kábilas, negándose á pagar el tributo de obediencia al Emperador. Este, envió tropas para reducir á los rebeldes, y la sangre ha corrido abundantemente por aquellas arenas, regándose con enrojecido líquido los piés de las gallardas palmeras y cayendo en ruinas las modestas viviendas de innumerables familias.

Agostados por una horrible sequía los campos y valles en que habitan las kábilas; acosados esos pueblos por una espantosa hambre que diezmaba sin piedad á sus habitantes, mal podrían avenirse con lo que exigía el Gobierno de Fez, insaciable siempre en las demandas al tributo, y todavía mas desacertado en la elección de Gobernadores.

La impiedad de estos, el hambre, y la exacción de las gabelas fueron motivos suficientes para que las kábilas se concertasen y se alzaran unánimes con las armas en la mano, negando la obediencia al Gran Señor.

Sobre quien ha sido el favorecido por el triunfo, poco se sabe. Lo que sí es evidente que los nietos de aquellos atrevidos guerreros que mandados por Tarik atravesaron el Estrecho y desembacaron en nuestras costas, se pasearon durante siete siglos por nuestro territorio legándonos al eclipsarse su gran poder, la grandiosa mezquita de Córdoba, las bellas atalayas de Sevilla, los soberbios jardines y palacios de Granada, los grandiosos puentes de Toledo, las magníficas canalizaciones de las huertas Valencianas, y ese inmenso arsenal de preciados despojos adquiridos por nuestros bravos en las mil batallas que se dieron desde Covadonga hasta las orillas del Darro y el Genil peleando por nuestra querida independendencia; hoy vienen, repetimos, sus nietos en son de paz: llegan á los muros de la ciudad querida, que en otros tiempos fué testigo de las grandezas del Turbante de Fez, y llamando á sus venerables puertas, esperan que éstas se abran para atravesar por las poéticas vias de la ciudad de Boabdil, y entregar á la autoridad militar un documento suscrito por más de cinco mil firmas, pidiendo á la noble, á la digna, á la generosa y hospitalaria España su protección, en vista de que en su idolatrada pátria se les despoja por completo de lo que ganan con el sudor de su frente, y se les amenaza con abrir un período de martirios inícuos, que de realizarse

darían por tierra con una población de más de cuarenta mil individuos.

Es público, ya no puede ponerse en duda, la presentación en España de una numerosa comisión, solicitando de ella sean acogidos como súbditos suyos las kábilas de Beni-Furor, Beni-Sidel, Mazuza, Beni-Gicar y Gullafan, que además de obediencia, nos ofrecen un extenso litoral de más de catorce leguas y una región tierra adentro de más de sesenta kilómetros.

¿Cuál es la suerte que hoy sufren esos pueblos?

¿Qué conducta sigue con ellos el Gobierno de Fez para que dado el instinto de independencia y amor pátrio que impera en el corazón de aquellas familias y el recuerdo de Castillejos, Vad-Rás, Tetuan, Sierra Bullones, Serrallo, etc., solicita la protección de España y su anexión á ella?

Grave es el asunto y por lo tanto, hay que ser muy prudentes para tratarlo.

España, tiene altísimos intereses que defender allende el Estrecho; no consiste todo en poseer, una, dos ó más plazas de guerra para tener cubierta su bandera gloriosa; nuestra importancia no consiste en la posesión de un castillo más, nuestro nombre y las especiales condiciones de nuestro territorio piden otra cosa, y si es lícito (que no lo es) que un pedazo del territorio peninsular se halla para vergüenza nuestra, en manos de un pueblo extranjero; lícito es que ensanchemos nuestra esfera allende el Estrecho; siquiera sea como compensación de lo que hoy se nos usurpa, y en aras de la civilización, que pide uno y otro día se la lleve al Africa para redimir á los que gimen bajo el yugo de la tiranía en las oscuridades de un degradante fanatismo.

El Gobierno español, tiene próximo al continente africano las envidiables islas Canarias que tanto gimen en demanda de protección, esas islas que no conocen lo que es via férrea, lo que es cable, lo que son facilidades para el tráfico de productos propios y extraños, tanto interior como exterior. Por la suerte feliz de ese archipiélago debe mirar muy atentamente y si nuestra influencia se deja sentir en Africa, es natural, que de los preciados frutos de esa influencia gocen con grande éxito las islas Canarias.

Tiene España las plazas de Ceuta, Mellilla y otros castillos, cuya población necesita crecer, y mal puede desarrollarse la misma, si se la contiene encerrada en el limitado recinto de las fortalezas.

En España se opera anualmente una dolorosa emigración, porque somos muchos los españoles; la producción no es suficiente y.... detengámonos, que hartos conocidos son nuestros dolores para que vayamos á mortificarnos más con recordarlos.

Las naciones del Continente europeo, todas dilatan más ó ménos,

su territorio, y para ello se echa mano al terrible recurso de las armas.

Pues bien: nosotros no hemos de ser ménos que los demás; y ya que tan pacíficamente se presenta la comisión africana-marroquí acudiendo á nosotros pidiendo la protección española, marchemos todos unidos á llevar la civilizaci3n y con ella la caridad más santa á los pueblos que quieren confundirse con nosotros y recordemos un párrafo de un discurso parlamentario del Sr. Alba Salcedo, que poco más ó menos viene á decir así:

«La nación que ha terminado la desastrosa guerra civil que nos arruinaba; que ha mandado á las Antillas en poco tiempo doscientos mil hombres y consumido tesoros para que nuestra integridad no se menoscabara; la nación que ha sostenido en cortos períodos guerras como las de Asia y Africa, y escarmentado la soberbia de algunas repúblicas americanas, justo es que no desmaye; que se abra paso sin recelos en el gran concierto civilizador, y que sea respetada y considerada en todas partes. Derecho tiene á exigirlo así.»

\*  
\* \*

Después de leído el anterior artículo, bien puede asegurarse que tenía mucha razón (y la tiene si hoy lo repitiera) un periódico político de Madrid, que tratando de los asuntos referentes á Europa, decía de España que esta no debe dormirse ni enfriarse, terminando así: «La nación que tiene dilatadas costas sobre el Mediterráneo; posesiones riquísimas en lejanos mares, islas apetecidas de otros junto á sus costados; delante de sí un Continente que la Providencia y la historia parecen destinarle, y dentro de sí misma, allá en el Sur de su propia tierra, la afrentosa vecindad del extranjero (Gibraltar); no es una nación que pueda vivir aislada del resto del mundo; no es siquiera una nación que pueda vivir tranquila.»

Laboriosa tarea sería, mencionar en este libro, las impresiones que he recogido en *mis excursiones por Marruecos*, como laborioso también trasladar aquí los artículos que aceptó el periodismo político, honrándome en lo que no tiene mérito, sino buena fé y honrado patriotismo.

Paso pues de largo, dejando la política á un lado, y entro en el estudio de nuestras relaciones comerciales con Marruecos.

Nuestro comercio con el imperio marroquí en el año de 1854, representó una valoración insignificante.

La prueba está en el siguiente cuadro:

### RELACIONES COMERCIALES ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS.

AÑO DE 1854.

MERCANCIAS.	Unidad.	CANTIDADES IMPORTADAS EN			TOTAL de la Importación
		Buques españoles.	Buques extranjeros	Por tierra.	
Sanguijuelas. . . . .	Kilógs.	3.336	230	»	3.566
Frutas verdes. . . . .	»	43.432	»	»	43.432
Dátiles conservados. . . . .	»	2.945	»	»	2.945
Tejidos de hilo y lana. . . . .	»	27	»	»	27

El valor de estas mercancías representó la cifra de 52.918 pesetas, más 14.246 de artículos no clasificados, que hacen un total de 67.164 pesetas, de las cuales 66.083 pesetas correspondieron á mercancías conducidas en buques españoles y 1.081 pesetas á las conducciones en buques extranjeros; con la circunstancia de que todas las expediciones procedieron de Saffi, Tetuan, Larache y Tanger, figurando siete buques marroquíes que midieron en junto 70 toneladas de arqueo y una tripulación de 53 hombres.

MERCANCIAS.	Unidad.	CANTIDADES EXPORTADAS EN			TOTAL de la Exportación
		Buques españoles.	Buques extranjeros	Por tierra.	
Sal comun. . . . .	Kilógs.	10.784	»	»	10.784
Anchoas. . . . .	»	19.461	»	»	19.461
Vino de Málaga. . . . .	Litros.	13.900	»	»	13.900
Tabaco. . . . .	Kilógs.	23.326	»	»	23.326
Tejidos de seda. . . . .	»	11	»	»	11

Las anteriores mercancías exportadas, representaron un valor total de 85.534 pesetas que unidas á 2.265 de artículos sin clasificación, hacen en junto una valoración de 87.799 pesetas, de las cuales 31.536 correspondieron á la exportación en buques españoles y 53.262 al comercio en buques extranjeros.

Como es natural la locomoción, se hizo en buques de menor porte en la proporción siguiente:

Comercio de entrada.			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes.
Buques españoles. . . . .	146	1.728	714
» extranjeros. . . . .	16	439	122
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>162</b>	<b>2.167</b>	<b>836</b>

ó lo que es lo mismo por término medio 13 toneladas por buque y 5 tripulantes.

Comercio de salida.			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes.
Buques españoles. . . . .	12	355	69
» extranjeros. . . . .	1	93	7
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>13</b>	<b>448</b>	<b>76</b>

ó sean 34 toneladas de arqueo por buque y 5 tripulantes.

De modo que el total valor de la importación y exportación solo ascendió en 1854 á la cantidad de 150.962 ps., correspondiendo 97.619 ps. á la locomoción en buques españoles y 53.343 ps. á la extranjera, trasportado todo en 175 naves 2.615 toneladas de arqueo y 912 tripulantes.

Unas 117'50 toneladas de 1000 ks. de mercancías en . . .	}	Buques españoles. . . . .	158	2.083	783
		» extranjeros. . . . .	17	532	129
		<b>Total general. . . . .</b>	<b>175</b>	<b>2.615</b>	<b>912</b>

resultando por término medio cada buque con 14 toneladas arqueo y 5 tripulantes.

Los buques en lastre entrados y salidos fueron 10 con 516 toneladas arqueo y 68 tripulantes.

¿Produjo resultados lisonjeros la paz firmada entre el Conde de Lucena, el inolvidable caudillo más tarde Duque de Tetuan y Muley-el Abbas á raíz de las glorias de Castillejos y Wad-Rás?

Pasemos una ojeada por el año de 1865 ya que se ofrece á nuestra investigación, estadística para ello.

### COMERCIO CON MARRUECOS EN 1865.

Durante dicho año, la importación que hicimos de mercancías de aquel incorregible y peligroso pueblo, alcanzó una valoración de 132.825 pesetas y exportamos por la de 28.475 pesetas, es decir, un

beneficio para 1865 en importación comparando con 1854, de 65.661 pesetas, y en exportación una diferencia en contra, de 59.324 pesetas, cosa bien extraña por cierto, cuando parecía natural que la exportación fuera en progreso, atendidos los beneficios que reportar debiera la paz de Wad-Rás.

Tan poca importancia tuvo la exportación de productos del suelo peninsular, que la Balanza oficial de dicho año al ocuparse en la página 335 del cuadro comercial relativo á Marruecos, no hace otra cosa que aglomerar las mercancías en una sola partida bajo la denominación de VARIOS, representada por una valoración de 930 pesetas.

El grueso de la exportación efectuada á aquel país, fué constituido por 1.973 kilogramos tabaco habano en rama, en 15.594 Virginia en idem, total 17.567 kilogramos con una valoración oficial de 27.545 pesetas, todo ello exportado en buques españoles.

El comercio de importación en el año referido lo constituyeron los siguientes artículos:

SEGUN MIS DATOS. — MERCANCÍAS.	Unidad.	CANTIDADES IMPORTADAS EN			TOTAL de la Importación
		Buques españoles.	Buques extranjeros	Por tierra.	
Alpistes y algarrobas. . . . .	Kilógs.	257.221	»	»	257.221
Aves vivas (gallinas). . . . .	»	1.268	264	»	1.532
Carnazas. . . . .	»	379	»	»	379
Cera en bruto (amarilla). . . . .	»	3.043	»	»	3.043
Hortalizas secas. . . . .	»	46.663	»	»	46.663
» verdes. . . . .	»	7.866	»	»	7.866
Huevos. . . . .	»	10.029	1.047	»	11.076
Legumbres secas. . . . .	»	202.558	»	»	202.558
Aparatos agrícolas. . . . .	Unids.	1	»	»	1
Pelos de camello y otros. . . . .	Kilógs.	483	»	»	483
Pielas lanares. . . . .	»	1.796	»	»	1.796
Orégano. . . . .	»	64	»	»	64
Sacos vacíos. . . . .	Unids.	593	»	»	593
Sanguijuelas. . . . .	Kilógs.	1.348	»	»	1.348
Sebo animal. . . . .	»	1.042	»	»	1.042
Tripas secas. . . . .	»	2.479	»	»	2.479
Tejidos de lana. . . . .	»	35	»	»	35
Pipería (medias). . . . .	Unids.	104	»	»	104

Representando todo, la valoración de 132.825 pesetas.

La masa de mercancías importadas y exportadas en dicho año de 1865 fué puesta en locomoción en la forma siguiente:

## COMERCIO CON MARRUECOS EN 1865.

Relación de los buques entrados y salidos por nuestros puertos, conduciendo cargamento.

	<u>Buques.</u>	<u>Toneladas de arqueo.</u>	<u>Tripulantes.</u>
Procedente de Larache.	Españoles. . 12	271	71
	Extranjeros. »	»	»
» de Mazagan.	Españoles. . 7	332	43
	Extranjeros. »	»	»
» de Tanger. .	Españoles. . 27	467	131
	Extranjeros. 2	16	7
» de Tetuan. .	Españoles. . 2	10	7
	Extranjeros. »	»	»
En total buques españoles. . . . .	48	1.080	252
» » » extranjeros. . . . .	2	16	7
Total de buques. . . . .	50	1.096	259

que condujeron 779 toneladas de carga, resultando un término medio por cada buque de 21<sup>92</sup> toneladas de arqueo, 15<sup>58</sup> de carga y 5<sup>18</sup> tripulantes.

La Exportación de mercancías representó unas 241 toneladas de carga, conducidas en 38 naves con 675 toneladas de arqueo y 238 tripulantes.

En resúmen, buques entrados y salidos 88 con 1.771 toneladas de arqueo, 1.020 de carga y 497 tripulantes que hace un término medio por buque respectivamente de 20<sup>12</sup> 11<sup>59</sup> y 5<sup>64</sup> y parte de la cobranza de la indemnización de guerra, verificada en ochavos morunos.

Hemos visto los resultados de 1865 comparando con 1854, y fuerza es que vengamos en busca de otro período para ver á fondo el alcance de nuestras relaciones comerciales con el imperio marroquí.

Pasemos la vista por el año de 1868, que fué el llamado, por las innovaciones que sufrieron todos los resortes económicos del país, á ser motivo de bondad para el progreso de nuestro movimiento mercantil con los demás países extraños del globo.

Pero antes de conocer el resultado del año 1868, conozcamos el Tratado de Comercio que celebraron España y Marruecos en 1860.

## Marruecos.

**Tratado de comercio celebrado entre España y Marruecos, firmado en Madrid el 20 de Noviembre de 1861.**

En el nombre de Dios Topoderoso.

Deseando los muy poderosos Príncipes S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Marruecos facilitar en todo lo posible las relaciones comerciales entre sus respectivos súbditos con arreglo á las mútuas necesidades y recíproca conveniencia, y juzgando oportuno determinar al mismo tiempo con firmeza las atribuciones consulares y privilegios de que gozan los españoles en Marruecos, así en lo relativo á la jurisdicción, como en lo que toca al ejercicio de otros derechos en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 y 14 del Tratado de paz firmado en Tetuán á 26 de Abril de 1860, y en el 5.º del celebrado en Madrid á 30 de Octubre de este año, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas, á D. Saturnino Calderón Collantes, Ministro que ha sido de la Gobernación y de Comercio, Instrucción y Obras públicas; Senador del Reino, Gran Cruz de las Reales Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica, Gran Cordón de la Imperial de la Legión de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la Pontificia de Pío IX, de la de Luis de Hesse Darmstadt, de la de Danebrog de Dinamarca, de la de la Estrella Polar de Suecia, de la de San Jenaro de las Dos Sicilias, de la de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y de la de los Güelfos de Hanover, etc., Su primer Secretario de Estado y del Despacho;

Y S. M. el Rey de Marruecos, á su Embajador Plenipotenciario el Califa del Príncipe de los creyentes, hijo del Príncipe de los creyentes Muley-el-Abbés;

Los cuales, después de haber exhibido sus respectivos plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá perpétua paz y amistad entre S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Marruecos y entre sus respectivos súbditos.

Art. 2.º S. M. la Reina de España podrá nombrar Consul general, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares en todos los dominios del Rey de Marruecos.

Estos funcionarios tendrán facultad para residir en cualquiera de

los puertos de mar ó ciudades marroquíes que elija el Gobierno español y juzgue á propósito para el mejor servicio de S. M. Católica.

Art. 3.º Al encargado de negocios de España ó á cualquier otro Agente diplomático acreditado por S. M. Católica cerca del Rey de Marruecos, así como también al Cónsul general, Cónsules, Vicecónsules, y Agentes consulares españoles que residan en los dominios del Rey de Marruecos, se les tributarán los honores, consideración y distinciones debidas á su rango.

Estos Agentes, sus casas y familias gozarán de absoluta inmunidad y de plena seguridad y protección. Nadie podrá molestarlos ni faltalles en lo más mínimo ni de palabra ni de obra, y si alguno infringiere esta prescripción, recibirá un severo castigo que sirva de pena para el delincuente y de ejemplo para los demás.

El Encargado de Negocios ó Cónsul general podrá escoger libremente sus intérpretes y criados entre los súbditos musulmanes ó de cualquier otro país. Sus intérpretes y criados estarán exentos de toda contribución personal y directa, ya sea por capitación, impuesto forzoso ó cualquiera otra carga semejante ó análoga.

Los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares que residan en los puertos á las órdenes del mencionado Encargado de Negocios ó Cónsul general, podrán nombrar un intérprete, un guarda, y dos criados, ya sean musulmanes, ya súbditos de otro país; y ni el intérprete, ni el guarda, ni los criados estarán obligados á pagar impuestos de capitación, contribución forzosa ó cualquiera otra carga semejante ó análoga.

Si el referido Encargado de Negocios ó Cónsul general nombrase Vicecónsul ó Agente consular en un puerto marroquí á un súbdito del Rey de Marruecos, tanto éste, como los individuos de su familia que habiten en su misma casa, serán respetados y estarán exentos del pago de los impuestos de capitación ú otras cargas semejantes ó análogas, pero dicho Vicecónsul ó Agente no deberá tomar bajo su protección á ningun súbdito del Rey de Marruecos, á excepción de los miembros de su familia si habitan en la misma casa.

El Encargado de Negocios ó Cónsul general, los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de S. M. Católica, tendrán un lugar destinado para la celebración del culto; podrán izar la bandera nacional en todos tiempos en lo alto de las casas que ocupen, ya sea en la ciudad, ya fuera de ella, y largarla también en sus buques cuando se embarquen.

Los efectos, muebles ó cualquier otro artículo que importen dichos Agentes, para su propio uso ó para el de sus familias, siempre que no fueren comerciantes, estarán exceptuados de impuestos, y no se pondrá impedimento alguno para su introducción en los dominios del Rey

de Marruecos; pero el Encargado de Negocios ó Cónsul general, los Cónsules; Vicecónsules ó Agentes consulares deberán entregar á los Oficiales de las Aduanas una nota escrita, especificando el número de los artículos que deseen introducir

Si el servicio de su Soberana exigiera la presencia de algún Agente español en su propio pais, y se nombrase otra persona para que lo representara durante su ausencia, será ésta reconocida por el Gobierno marroquí, y gozará de las mismas consideraciones, derechos y privilegios que aquél. En este caso el referido Agente podrá ir y volver con entera libertad con sus criados y efectos, no cesando en ninguna circunstancia, de ser atendido y respetado.

El Encargado de Negocios ó cualquier otro Agente diplomático, Cónsul general, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares ó delegados por cualquiera de estos Representantes de S. M. Católica, tendrán perfecto derecho á toda prerrogativa o privilegio que hoy disfruten ó que en lo sucesivo se conceda á los Agentes de igual clase de cualquiera otra nación.

Art. 4.º Los súbditos de S. M. Católica podrán viajar, residir y establecerse libremente en los dominios del Rey de Marruecos, sujetándose á los Reglamentos de policia aplicables á los súbditos ó ciudadanos de la Nación más favorecida.

Art. 5.º Cuando los españoles compren en el Imperio de Marruecos, con permiso de las Autoridades, casas, almacenes ó terrenos, podrán disponer libremente de su propiedad, en uso de su dominio, sin que nadie se lo estorbe.

Siempre que alquilen casas ó almacenes por tiempo y precios determinados, no se les subirán los arrendamientos durante aquél, ni desalojará de ellos.

Del mismo modo los marroquíes podrán comprar y alquilar casas, almacenes ó terrenos en España con arreglo á las leyes españolas.

No se podrá obligar á los súbditos españoles, bajo ningún pretexto, á pagar impuestos ó contribuciones.

Estarán exentos de todo servicio militar, tanto por tierra como por mar, así como de cargas personales, de empréstitos forzosos y de cualesquiera otros arbitrios extraordinarios.

Serán respetadas sus casas, almacenes y todo lo que á ellos pertenezca, ya estén destinadas para objeto de comercio ó para habitación, y no se les obligará á que hospeden ni mantengan á nadie contra su voluntad. No se podrá practicar registro ó visita arbitraria en las casas de los súbditos españoles, ni examinar ó inspeccionar sus libros, papeles ó cuentas. Estas medidas podrán solo ejecutarse de conformidad y en virtud de orden expresa del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular del mismo.

S. M. el Rey de Marruecos se obliga á que los súbditos españoles residentes en sus Estados ó dominios gocen en sus personas y propiedades de seguridad tan completa como tienen derecho á gozar los súbditos marroquíes en el territorio de S. M. Católica.

Por su parte S. M. Católica se obliga á asegurar á los súbditos de S. M. Sherifiana que resida en sus dominios, la misma protección y privilegios que disfruten en el día ó puedan disfrutar en adelante los súbditos de la nación más favorecida.

Art. 6.º Se permitirá libremente el ejercicio de la religión católica á todos los súbditos de la Reina de España en los dominios de S. M. Marroquí, y podrán celebrar los oficios propios de ella en sus casas y en las iglesias establecidas al efecto.

Tendrán un lugar destinado para la sepultura de los muertos, y ninguna Autoridad ni súbdito marroquí, turbará las ceremonias de los entierros, ni los molestará al ir ó al volver de los cementerios, que serán respetados por todos.

Asimismo podrán los marroquíes existentes en España ejercer privadamente, como lo han practicado hasta ahora, los actos propios de su religión.

Art. 7.º Los súbditos españoles tendrán amplia facultad para emplear á cualquiera persona de su confianza en sus negocios, por tierra ó por mar, sin ninguna prohibición ni impedimento.

Si aconteciese que un comerciante español tuviere necesidad de visitar un buque surto dentro ó fuera de cualquiera de los puertos del Rey de Marruecos, se le permitirá ir á bordo de dicho buque, solo ó acompañado de cualquiera persona, sin que ni él ni los que le acompañen estén sujetos por esto al pago de ninguna contribución forzosa.

Art. 8.º Ningún súbdito ni protegido de S. M. la Reina de España será responsable de las deudas de sus conciudadanos, á no ser que se haya constituido garante de ellas en documento escrito y firmado de su mano.

La misma regla será aplicada en España á los súbditos del Rey de Marruecos.

Art. 9.º Cualquiera español que cometa en los dominios marroquíes algún escándalo, insulto ó crimen que merezca corrección ó castigo, será entregado á su Cónsul general, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares, para que con arreglo á las leyes de España se le imponga, ó remita á su país con la seguridad correspondiente, siempre que el caso lo requiera.

Art. 10. El Cónsul general de España, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares serán los únicos jueces ó árbitros para conocer de las causas criminales, pleitos, litigios ó diferencias de cualquier géne-

ro, así civiles como comerciales, que se susciten entre los súbditos españoles residentes en Marruecos, sin que ningún Gobernador, Kadí ú otra cualquier Autoridad marroquí pueda mezclarse en ello.

Art. 11. Las causas y querellas criminales, los pleitos litigios ó diferencias de cualquier género que sean, en materia civil ó comercial, que se susciten entre súbditos españoles y marroquíes, se decidirán de la siguiente manera:

Si el autor ó demandante fuese súbdito español y el demandado ó reo súbdito marroquí, será juez de la causa el Gobernador de la ciudad ó distrito, ó el Kadí, según el caso pertenezca á la jurisdicción del uno ó del otro. El súbdito español interpondrá su demanda ante el Gobernador ó Kadí, por medio del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España, los cuales tendrán derecho á asistir al Tribunal durante el juicio.

Del mismo modo si el autor fuese súbdito marroquí y el reo español, el caso se someterá solamente al conocimiento y decisión del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España. El autor presentará su demanda por conducto de las Autoridades marroquíes, y el Gobernador marroquí, Kadí ó cualquiera otro empleado elegido por ellos, estarán presentes, si así lo desean, durante el juicio y decisión de la causa.

Si el querellante ó litigante español ó marroquí no se conformase con la decisión del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular, ó del Gobernador ó Kadí, según el asunto pertenezca á los Tribunales de unos ú otros, tendrán derecho para apelar respectivamente al Encargado de Negocios de España ó al Comisionado marroquí para los negocios extranjeros.

Art. 12. Si un súbdito español persiguiese ante un Tribunal marroquí á un súbdito del Rey de Marruecos por una deuda contraída en los dominios de la Reina de España, deberá presentar un documento de reconocimiento de la misma, escrito en caracteres europeos ó árabes, y firmado por el testimonio del Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de su nación, ó bien ante dos testigos cuyas firmas hayan sido ó sean después reconocidas por el Cónsul marroquí, Vicecónsul ó Agente consular, ó por un Escribano español cuando no resida en aquel lugar ninguno de dichos Agentes. Este documento así legalizado y certificado por el Cónsul marroquí, Agente consular ó Escribano español, tendrá completa fuerza y valor en los Tribunales de Marruecos.

Si aconteciese que un deudor marroquí se escapase á alguna ciudad ó plaza de Marruecos donde no residiese Cónsul ó Agente consular de España, el Gobierno marroquí obligará al deudor á ir á Tánger ó cualquier otro puerto ó ciudad de Marruecos donde el acreedor español desee proseguir su demanda ante el Tribunal marroquí.

Art. 13. Si el Cónsul general de España ó alguno de los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares españoles impetrasen en alguna ocasión del Gobierno marroquí la asistencia de soldados, guardias, embarcaciones armadas ó cualquier otro auxilio con el fin de arrestar ó conducir algún súbdito español, la petición será otorgada desde luego mediante el pago de los derechos que en casos análogos satisfagan los súbditos marroquíes.

Art. 14. Cuando algún súbdito del Rey de Marruecos fuese considerado por el Kadí culpable de falso testimonio en perjuicio de algún súbdito español, será castigado severamente por el Gobierno marroquí con arreglo á la ley mahometana.

Del mismo modo el Cónsul general, Cónsul, Viceconsul ó Agente consular español cuidarán de que cualquier súbdito de S. M. Católica, culpable de igual agravio contra un súbdito marroquí, sea castigado con arreglo á las leyes españolas.

Art. 15. Los súbditos ó protegidos españoles, tanto cristianos como mahometanos y hebreos gozará igualmente de todos los derechos y privilegios concedidos por este Tratado y de los que se concedan en cualquier tiempo á la nación más favorecida.

Art. 16. En todas las causa criminales, diferencias, desavenencias ó litigios que se suscitaren entre los súbditos españoles y los súbditos ó ciudadanos de otras naciones extranjeras, ningun Gobernador, Kadí ú otra Autoridad marroquí tendrá derecho á intervenir ó reconocer, á no ser que algún súbdito marroquí hubiese recibido por ello algún agravio en su persona ó perjuicio en su propiedad, en cuyo caso la Autoridad marroquí ó alguno de sus Representantes tendrá derecho á hallarse presente en el Tribunal del Cónsul.

Tales causas se resolverán únicamente en el Tribunal de los Consules extranjeros, sin intervención del Gobierno marroquí, con arreglo á los usos establecidos ó á los que puedan concertarse entre dichos Cónsules.

Art. 17. Las Altas Partes contratantes han convenido en no recibir á sabiendas ni mantener á su servicio súbdito alguno que hubiere desertado del ejército, armada ó presidios respectivos.

Los súbditos de su S. M. Católica que desertaren del ejército, de la armada ó de los presidios españoles, serán conducidos, desde luego que lleguen al territorio de Marruecos, á la presencia del Cónsul general de España, quedando á su disposición para cumplir, respecto á ellos, lo que ordene el Gobierno español y pagando éste los gastos de conducción y manutención de dichos desertores.

Obligándose el Gobierno marroquí por el presente artículo á entregar espontáneamente los desertores españoles, no será obstáculo para

ello el pretexto alegado hasta ahora de abrazar el mahometismo, para eludir la pena á que se hayan hecho acreedores.

Art. 18. Si un individuo de la tripulación de un buque de cualquiera de las Partes contratantes desertase hallándose en un puerto de la otra, las Autoridades locales estarán obligadas á prestar la asistencia necesaria para su aprehensión, al Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular que lo reclame, y nadie amparará ni dará asilo á estos desertores.

Las Altas Parte contratantes convienen en que los marineros y otros individuos de la tripulación, súbditos del país en que tenga lugar la desertión, así como los esclavos marroquíes que desertaren en los puertos españoles, estarán exceptuados de las estipulaciones contenidas en el párrafo anterior.

Art. 19. Todo súbdito de la Reina de España que se hallare en los dominios del Rey de Marruecos, ya en tiempo de paz, ya en tiempo de guerra, tendrá libertad absoluta para retirarse á su propio país ó á cualquiera otro en buques españoles ó de cualquiera otra nación, y podrá tambien disponer como le plazca de sus propiedades, de cualquier especie, y llevarse consigo el valor de todas las dichas propiedades, así como sus familias y dependientes, aun cuando hayan nacido ó se hayan criado en Africa ó en cualquiera otra parte fuera de los dominios españoles, sin que nadie pueda intervenir en ello ó impedirlo con pretexto alguno.

Los súbditos españoles deberán, no obstante, obtener el consentimiento del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de su nación, para que sepan éstos si se hallan libres de deudas ó cualquiera otra clase de obligaciones, que deberán dejar solventes antes de su salida, y de ningún modo serán responsables dichos Agentes del pago de las deudas que contraigan los españoles en Marruecos, si expresamente no se hubiesen obligado bajo sus firmas á satisfacerlas.

Todos los derechos mencionados serán igualmente garantidos á los súbditos del Rey de Marruecos que se hallaren en los dominios de S. M. Católica.

Art. 20. El Cónsul general, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares de S. M. Católica deberán expedir gratuitamente á todo súbdito marroquí que se dirija á España el pasaporte correspondiente, sin cuyo requisito no podrá ser recibido en los dominios españoles.

Art. 21. Si este Tratado entre ambas Partes contratantes se infringiere, y de resultas de esta infracción se declarase la guerra (lo que Dios no quiera), todos los empleados y súbditos de la Reina de España y los que estén bajo su protección, de cualquiera clase y categoría que sean, que se encuentren entonces en los dominios del Rey de Marruecos, podrán marchar á cualquier parte del mundo que quie-

ran y llevar consigo sus bienes y haciendas, sus familias y criados, bien hayan ó no nacido españoles, y se les permitirá embarcar á bordo de cualquier buque de cualquiera nación que elijan. Se les concederá además un plazo de seis meses, si lo piden, para arreglar sus asuntos, vender sus géneros ó hacer lo que gusten con sus bienes; y durante este plazo de seis meses gozarán de completa seguridad y perfecta libertad respecto de sus personas y propiedades, sin intervención, agravio ni embarazo de ningún género por razón de dicha guerra. Los Gobernadores ó Autoridades los ayudarán y ampararán en el arreglo de sus negocios, y los protegerán para el cobro de sus deudas sin dilación, controversia ó demora.

Iguales facilidades se concederán á los súbditos del Rey de Marruecos en todos los dominios españoles.

En el caso de un rompimiento, S. M. el Rey de Marruecos se obliga á respetar á los Oficiales, soldados y marineros españoles cogidos durante la guerra, como prisioneros de ella, tratándoles como tales y no como esclavos, canjeándolos sin distinción de personas, clases ni graduaciones, lo más pronto que sea posible, sin pasar por ningún caso el tiempo de un año desde que fueron cogidos, exigiendo un recibo de éstos al tiempo de su entrega para el arreglo del canje sucesivo, no considerándose como tales prisioneros de guerra las mujeres, los niños, ni los ancianos, los cuales desde que sean aprehendidos se pondrán en libertad, y en embarcaciones parlamentarias ó neutrales se transportarán á su país, siendo los gastos de estas conducciones de cuenta de la nación á que correspondan dichos prisioneros: lo que ofrece asimismo observar S. M. Católica, empeñando mutuamente las dos Altas Partes contratantes el sagrado de su Real palabra para el cumplimiento exacto de lo contenido en este artículo. Y caso de que fenecida la guerra haya algún exceso de prisioneros, se dará por concluido este asunto sin que se entable solicitud á este respecto, devolviendo los recibos la parte que los tuviere.

Art. 22. Si algún súbdito español falleciese en los dominios del Rey de Marruecos, ningun Gobernador ni empleado marroquí podrá, bajo pretexto alguno, disponer de los bienes ó de las propiedades del difunto, y nadie intervendrá en ello. De todas las propiedades y bienes pertenecientes al difunto, y de cuanto se hallase en su poder al tiempo de su muerte, entrarán inmediatamente en posesión las personas designadas por él para tal objeto, y nombradas como herederos en su testamento si estuviesen presentes; y en caso de que se hallasen ausentes los herederos, el Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul y Agente consular, ó quien delegaren éstos, tomarán posesión de toda su propiedad y efectos, despues de hacer inventario ó lista de ellos, expresando cada objeto claramente, hasta que los entreguen al heredero

del difunto. Mas si éste no hubiese dejado disposición testamentaria, el Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó su delegado, tendrán derecho á tomar posesión de todos los bienes de la sucesión y á conservarlos para las personas llamadas por la ley á heredarle. Si el difunto dejase deudas á su favor contra súbditos marroquíes, el Gobernador de la Ciudad, ó quienes para ello fueren competentes, obligarán á los deudores á satisfacer el importe de sus créditos, al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó su delegado y asimismo si el difunto dejase deudas á favor de algún súbdito del Rey de Marruecos, el Cónsul general, Cónsul Vicecónsul, Agente consular ó su delegado ampararán al acreedor para el cobro de lo que reclame del abintestato ó de la testamentaria.

Si muriese en España un súbdito marroquí, el Comandante, Gobernador ó Justicia del territorio donde falleciere, pondrán en custodia lo que haya dejado, y avisarán al expresado Cónsul general español, enviándole nota de lo que sea, para que él lo haga saber á sus herederos y proporcione su recaudación sin extravío.

Art. 23. Los buques de ambas naciones podrán arribar libremente á los puertos de cualquiera de ellas.

Las embarcaciones mercantes deberán ir habilitadas de papeles por las oficinas correspondientes, y podrán permanecer en dichos puertos todo el tiempo que les convenga para sus operaciones de comercio.

Art. 24. Todo buque marroquí que salga con destino á España de algun puerto, deberá llevar el registro de su cargamento y la patente de Sanidad, formalizados por el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España en el puerto de partida.

Art. 25. Para evitar los abusos á que pueda dar lugar la libre navegación de los *cárabos* rifeños, han acordado las dos Partes contratantes que los *arraeces* ó patrones de dichas embarcaciones deban proveerse de un pasaporte de los Gobernadores de las plazas españolas en las costas del Mediterráneo, ó de los Cónsules españoles cuando se habiliten en un puerto donde residan dichos Agentes, cuyo documento le será expedido gratuitamente y les servirá de salvoconducto para su tráfico legal.

Art. 26. S. M. Católica y S. M. el Rey de Marruecos se obligan á destruir la piratería por todos los medios que estén á su alcance, y S. M. Sherifiana se compromete particularmente á hacer todos los esfuerzos posibles para descubrir y castigar á los que en sus costas ó en el interior de sus dominios se hagan culpables de este crimen, así como á auxiliar á S. M. Católica con este objeto.

Art. 27. En prueba de la armonia que ha de reinar entre las dos naciones, siempre que los buques marroquíes apresen alguna embar-

cación enemiga y hubiese en ella marineros ó pasajeros españoles, mercancías y cualquiera otra propiedad que pueda corresponder á S. M. Católica, los entregarán libremente á su Cónsul general con todos sus bienes y efectos, en el caso de que regresen á los puertos de S. M. marroquí; pero si antes tocan en alguno de los de España, los presentarán en iguales términos á su Comandante ó Gobernador; y de no poder verificarlo de una ó de otra manera, los dejarán con toda seguridad en el primer puerto amigo donde arriben.

Lo mismo practicarán los buques españoles con los súbditos y haberes de los de S. M. Marroquí que encuentren en los buques enemigos apresados, extendiéndose esta buena armonía y el respeto que se debe tener por la bandera de ambos Soberanos, á conceder la libertad de personas y bienes de los súbditos de Potencias enemigas de una y otra nación que naveguen en embarcaciones españolas ó marroquíes con pasaportes legítimos en que se expresen los equipajes y efectos que les pertenecen, con tal de que éstos no sean de los que prohíbe el derecho de la guerra.

Art. 28. Si algun buque español con patente en regla capturase un buque y se abrigase con él en los dominios del Rey de Marruecos, los apresadores tendrán la facultad de vender el buque ó el cargamento apresados sin obstáculo por parte de persona alguna, y tendrán plena libertad para salir con su presa y conducirla á cualquiera otra parte que les plazca.

Art. 29. Los buques de ambas naciones, así de guerra como mercantes, que por otros de cualquiera Potencia que estuviese en guerra con una de ellas fuesen atacados en puertos ó donde hubiere fortalezas, serán defendidos por los fuegos de éstas ó de aquéllos, deteniendo á los buques enemigos sin permitirles que cometan hostilidad alguna, ni que salgan de los puertos hasta veinticuatro horas despues de haberse hecho á la vela las embarcaciones amigas.

Las dos Partes contratantes se obligan tambien á reclamar recíprocamente de la Potencia enemiga de cualquiera de ellas la restitución de las presas que se hagan á la distancia de tres millas de sus costas, ó á su vista, si por no serle posible aproximarse á la tierra se hallase anclado el buque apresado.

Finalmente, prohibirán que se vendan en sus puertos los buques de guerra ó mercantes que fuesen apresados en alta mar por cualquiera otra Potencia enemiga de España ó Marruecos; y caso de que entren en ellos con alguna presa de las dos naciones, tomada á la intermediación de sus costas, en la forma que arriba queda explicada, la declararán por libre en el mismo hecho, obligando al captor á que la abandone con cuanto la hubiese tomado de efectos, tripulación y demás.

Art. 30. Las embarcaciones de guerra ó mercantes de ambas naciones que se encuentren en alta mar y necesiten víveres, aguada ú otra cosa esencial para continuar la navegación, se suministrarán mutuamente cuanto tengan en la parte posible, abonándose su valor al precio corriente.

Art. 31. Si cualquier buque español tanto de guerra como mercante, entrase en una de las ensenadas ó puertos del Rey de Marruecos, y tuviese necesidad de provisiones y víveres, podrá comprarlos libres de derechos á los precios de mercado; advirtiéndose que la cantidad no deberá exceder de lo suficiente para el mantenimiento del Capitán y tripulación durante su viaje hasta el punto de su destino, pudiendo tambien el buque proveerse de lo necesario para el mantenimiento de diario de la tripulación, mientras permanezca anclado en el puerto marroquí.

Art. 32. Los buques fletados por órden del Gobierno español para conducir la correspondencia oficial ó privada, ó contratados para dicho servicio, serán respetados y tendrán los mismos privilegios que los buques de guerra si no traen ó llevan artículos de comercio de ó para un puerto del Rey de Marruecos, en cuyo caso pagarán los mismos derechos que un buque mercante.

Art. 33. Si cualquier buque español arribase á las costas de Marruecos y no quisiese tomar puerto, ni declarar ó vender su cargamento, no se le obligará á verificarlo, ni se averiguará por ningún concepto lo que contiene el buque, pero podrá colocarse á bordo una guardia de aduaneros mientras permanezca el buque anclado, para evitar cualquiera operación fraudulenta.

Art. 34. Si un buque español entrase cargado en alguno de los puertos del Rey de Marruecos, y solo quisiese desembarcar la parte de su cargamento que estuviese destinada á aquella plaza, no estará obligado á pagar más derechos que los correspondientes á la parte que descargue, y no deberá exigírsele que pague derecho alguno por el resto del mismo que quede á bordo, sinó que estará en libertad para dirigirse con dicho resto del cargamento al punto que desee.

El manifiesto de cargo de cada buque deberá á su llegada ser presentado á los Oficiales de la Aduana de Marruecos, á fin de que den permiso para que sea visitado el buque á su entrada y salida, ó para colocar un guarda á su bordo con objeto de evitar todo tráfico ilegal.

La misma regla se observará en los puertos españoles con respecto á los buques marroquíes.

El Agente consular español expedirá al Capitán de cada buque á su salida de un puerto de Marruecos un certificado del manifiesto del cargamento, en que deberán constar los artículos que exportaren. Los Capitanes presentarán este documento á los Administradores de las

Aduanas marroquíes, cuando así lo exijan con objeto de que puedan cerciorarse de que no se han embarcado artículos de contrabando.

Art. 35. A ningún Capitan de un buque español en un puerto de Marruecos, y á ningún Capitan de un buque marroquí en un puerto español, podrá compelerse de modo alguno á que conduzca contra su voluntad pasajeros ni mercancías de ningún género, ni se le obligará tampoco á darse á la vela con destino á un punto donde no quiera dirigirse, y su buque no será molestado de modo alguno.

Art. 36. Si alguno de los súbditos del Rey de Marruecos fletase un buque español para conducir mercancías ó pasajeros de un punto á otro de los dominios marroquíes, y si en el transcurso de su viaje dicho buque se viese obligado, por el temporal ó por accidente de mar, á entrar en diferente puerto de los mismos dominios, el Capitan no tendrá que pagar derecho de anclaje ó cualquier otro por su entrada en aquel puerto; pero si dicho buque descargase ó tomase á bordo en el mismo puerto algun cargamento, será tratado como cualquier otro buque.

Art. 37. Cualquier buque español que sufra averías en la mar y entre en alguno de los puertos del Rey de Marruecos para repararse, será admitido y auxiliado en todas sus necesidades, durante su estancia en el mismo, por el tiempo que tarde en hacer las reparaciones ó hasta su partida para el punto de su destino. Si los artículos requeridos para reparar el buque se hallaran de venta en dicho puerto, se comprarán y pagarán á los mismos precios que acostumbran satisfacer los demás buques, y por ningún concepto serán molestados, ni se les impedirá continuar su viaje.

Art. 38. Si un buque español de guerra ó mercante encallase ó naufragase en cualquier punto de las costas de Marruecos, será respetado y amparado en cuanto necesite, con arreglo á las leyes de la amistad; y dicho buque y cuanto contenga será conservado y restituido á sus dueños ó al Cónsul general de España, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó delegado de éstos, sin menoscabo ni ocultación de ninguna especie.

Si el buque náufrago tuviese á bordo algunos géneros que sus propietarios desearan vender en los dominios marroquíes, lo podrán hacer libremente sin pagar derecho alguno ni al venderlos ni al embarcarlos. El Capitan y la tripulación estarán en libertad de marchar al punto que quieran y cuando mejor le parezca, sin obstáculo alguno.

Los buques del Rey de Marruecos ó de sus súbditos recibirán igual trato en los dominios de S. M. Católica, siendo considerados dichos buques marroquíes en este caso, para todo lo que se refiere al salvamento, como los buques españoles.

Si naufragase algún buque español en Vad-Nun ó cualquier punto de su costa, el Rey de Marruecos empleará su poder para salvar y proteger al Capitán y á la tripulación hasta que vuelvan á su país, y se permitirá al Cónsul general de España, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó su delegado, tomar cuantos informes ó noticias necesiten acerca del Capitán y de la tripulación de dicho buque á fin de poder salvarlos. Los Gobernadores del Rey de Marruecos auxiliarán igualmente al Cónsul general de España, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó su delegado en sus investigaciones, según las leyes de la amistad.

Art. 39. La exacción en los puertos de Marruecos del derecho de anclaje ó fondeadero para las embarcaciones mercantes españolas, será desde 20 á 80 rs. vn. por cada una, según su clase y toneladas, con arreglo á la siguiente

TARIFA DE LOS DERECHOS DE ANCLAJE Ó FONDEADERO.

	Rs. vn.
Hasta 50 toneladas. . . . .	20
Desde 50 á 100. . . . .	40
Desde 100 á 150. . . . .	60
Desde 150 en adelante. . . . .	80

Art. 40. No se exigirá á los buques españoles en los puertos de Marruecos derecho alguno de pilotaje, Capitanía de puerto, etc., sinó los que se exijan á los nacionales ó á los de la Nación más favorecida.

En todo caso estos derechos no podrán exceder de los que se expresan en las siguientes tarifas:

PILOTAJE OBLIGATORIO EN RABBAT Y LARACHE.

	Cénts. de real.
Por cada tonelada de los buques á su entrada en el puerto. . . . .	80
A su salida. . . . .	80

PILOTAJE FACULTATIVO Ó Á VOLUNTAD DE LOS CAPITANES EN LOS PUERTOS DE MARRUECOS.

	Cénts. de real.
Por cada tonelada de los buques á su entrada. . . . .	40
A su salida. . . . .	40

Los derechos de Capitanía de puerto no excederán nunca de 8 reales vn. por buque, cualquiera que sea su porte.

Estos derechos; como todos los demás, serán los mismos en todos los puertos del Imperio.

Art. 41. Los buques españoles que entraren de arribada y salieren sin hacer operación de comercio, estarán exceptuados de toda clase de derechos de fondeadero y Capitanía de puerto, sujetándose en cuanto al de pilotaje á las reglas ántes establecidas.

Los barcos pescadores estarán exentos de toda clase de derechos.

Art. 42. Las embarcaciones de guerra de una de las dos naciones no pagarán en ninguno de los puertos de la otra derecho de anclaje ó fondeadero y Capitanía de puerto, ni de otra clase, por los víveres, leña, carbón y refrescos que necesiten para su consumo.

Art. 43. Habiendo acreditado la experiencia que la falta de alumbrado en las costas septentrionales de Marruecos expone á la navegación y al comercio á graves riesgos y pérdidas, y deseosa S. M. Marroquí de contribuir á la seguridad de aquélla y al desarrollo de éste, en cuanto sea posible, se compromete á construir un faro en el Cabo de Espartel y á cuidar de su alumbrado y conservación.

Art. 44. Habrá recíproca libertad de comercio entre los dominios de S. M. Católica y los dominios del Rey de Marruecos.

Los súbditos de S. M. Católica podrán traficar en cualquier punto del territorio marroquí en que se admiten ó admitieren naturales de otros países extranjeros.

Los súbditos españoles podrán comprar y vender á quienes quieran todos los artículos no prohibidos, por mayor y menor y en todas partes de los dominios marroquíes, sin que puedan lastimarse sus intereses por ningún monopolio, contrata ó privilegio exclusivo de compra ó venta. Además disfrutará de todos los derechos, prerrogativas y ventajas comerciales que se concedieren en adelante á los súbditos ó ciudadanos de la de Nación más favorecida.

Los súbditos del Rey de Marruecos disfrutará á su vez en los dominios de S. M. Católica los mismos privilegios y protección de que gozan ó gozaren los súbditos de los dos Soberanos en el ejercicio de este derecho.

Art. 45. Los súbditos de S. M. Católica y de S. M. el Rey de Marruecos gozarán de entera libertad de comunicación con las plazas de Ceuta y de Melilla y sus inmediaciones y podrán comprar y vender al por menor todos los objetos de consumo y los géneros cuya introducción y exportación no estén prohibidas en el Imperio marroquí.

Las Autoridades y empleados establecidos por el Rey de Marruecos y los de las plazas expresadas de Ceuta y Melilla, protegerán á los súbditos de los dos Soberanos en el ejercicio de este derecho.

Art. 46. Bajo ningún pretexto ni por persona alguna se cargará en el territorio marroquí, fuera de los derechos de exportación que se mencionan en el art. 50, ningún derecho de Aduana, de tránsito ú otro impuesto cualquiera sobre mercancías ó producciones que hayan sido compradas para su exportación por ó á nombre de un súbdito español; pero las citadas mercancías ó producciones serán conducidas de cualquier punto de Marruecos á los puntos del mismo, y embarcadas en ellos libres y exentas de todo derecho de Aduana, de tránsito ú otro impuesto cualquiera. No se exigirá pase ó documento alguno semejante para poder de esta manera introducir las y embarcarlas en los puertos marroquíes, ni podrá ningún empleado ó súbdito del Rey de Marruecos impedir ó poner obstáculo á la conducción, introducción ó embarque de tales mercancías ó producciones (excepto los artículos cuya exportación haya prohibido el Rey de Marruecos), ni bajo ningún pretexto podrá pedir ó percibir dinero sobre dichas mercancías; y en caso de que algún empleado ó súbdito marroquí obrase en contravención á esta estipulación, su Soberano castigará inmediatamente con toda severidad á dicho empleado, ó súbdito, y hará plena justicia á los súbditos españoles, indemnizándoles de los perjuicios y pérdidas que hayan sufrido y puedan probar.

Art. 47. Los comerciantes españoles en los dominios marroquíes podrán manejar libremente por sí mismos sus negocios ó encomendarlos al cuidado de cualesquiera personas nombradas por ellos como corredores ó agentes y no se les molestará ni pondrá obstáculo para la libre elección de las personas que puedan desempeñar dichos cometidos. Tampoco tendrán obligación de satisfacer salario ó remuneración alguna en favor de las personas á quienes no hayan querido nombrar para tales cargos. Los que siendo súbditos del Rey de Marruecos ejerzan estos oficios, serán tratados y considerados como los demás súbditos marroquíes.

Tanto el comprador como el vendedor tendrán absoluta libertad para negociar entre sí, y no se permitirá la menor intervención por parte de los empleados marroquíes. Si algun Gobernador ú otro funcionario se mezclase en las transacciones entre los súbditos españoles y los marroquíes ó pusiese algún impedimento á la compra ó venta legal en los dominios del Rey de Marruecos de efectos ó mercancías importadas ó exportadas, S. M. Sheriffiana castigará severamente á dicho Gobernador ó funcionario.

Art. 48. Aunque á S. M. Marroquí ocurra algún justo motivo para prohibir la extracción de granos de sus dominios ó cualesquiera otros géneros ó efectos comerciales, no impedirá que los españoles embarquen en los puertos marroquíes los que tuvieren ya en almacenes ó comprados ántes de la prohibición (enhorabuena estén en po-

der de los súbditos de S. M. Marroquí), lo mismo que lo ejecutarían si no se hubiese promulgado la prohibición, sin ocasionarles el menor vejámen ni perjuicio en sus intereses.

Igualmente se practicará esto en España en el propio caso con los marroquíes.

Art. 49. No serán prohibidas en el territorio del Rey de Marruecos las mercancías ó producciones importadas en los puertos marroquíes por súbditos españoles, cualquiera que sea la procedencia de aquéllas, ni pagarán desde la fecha de este Tratado mayores derechos que los que satisfagan por las mismas mercancías ó producciones los súbditos de cualquier otra Potencia extranjera ó los nacionales.

Todas las producciones de Marruecos podrán ser exportadas por súbditos españoles, embarcándolas en los puertos marroquíes con las mismas ventajas de que disfrutaban los nacionales ó los súbditos de cualquier otro país.

Art. 50. A fin de facilitar el comercio entre España y Marruecos, S. M. Sherifiana promete por el presente que los derechos que deberán cobrarse sobre los artículos importados en sus dominios por súbditos españoles no excederán del 10 por 100 sobre avalúo en el punto por donde tenga lugar la introducción, y que los derechos que deberán exigirse sobre los artículos exportados del territorio marroquí por súbditos españoles no excederán de las cantidades marcadas en la siguiente

TARIFA DE EXPORTACIÓN.

ARTÍCULOS.	PS. FS.	ONZAS
Trigo, por fanega rasada. . . . .	1	»
Maíz y aldora, por idem colmada. . . . .	1½	»
Cebada, por idem rasada. . . . .	1½	»
Toda clase de granos, por quintal. . . . .	1½	»
Harina, idem. . . . .	»	30
Alpiste, idem. . . . .	»	12
Dátiles, idem. . . . .	»	40
Almendras, idem. . . . .	»	35
Naranjas, limones y limas, por millar. . . . .	»	12
Orégano, por quintal. . . . .	»	10
Cominos, idem. . . . .	»	20
Aceite, idem. . . . .	»	50
Goma, idem. . . . .	»	20
Alheña oriental ó alcana de Oriente, idem. . . . .	»	15
Cera, idem. . . . .	»	120
Arroz, idem. . . . .	»	16
Lana (lavada), idem. . . . .	»	80
Lana (sin lavar), por quintal. . . . .	»	55
Cueros, pieles de oveja y de cabra, idem. . . . .	»	36

ARTÍCULOS.	PS. FS.	ONZAS
Pieles curtidas llamadas taflete, zawani y cochi- nea, idem. . . . .	»	100
Astas, por millar. . . . .	»	20
Sebo, por quintal. . . . .	»	50
Mulas, por cabeza. . . . .	25	»
Asnos, idem. . . . .	5	»
Ganado lanar, idem. . . . .	1	»
Idem cabrío, idem. . . . .	»	15
Gallinas, por docena. . . . .	»	22
Huevos, por millar. . . . .	»	51
Babuchas, por cada ciento. . . . .	»	70
Púas de puerco espin, por millar. . . . .	»	5
Greda saponaria, por quintal. . . . .	»	15
Plumas de avestruz, por libra. . . . .	»	36
Espuertas, por cada ciento. . . . .	»	30
Alcaravea, por quintal. . . . .	»	20
Peines de madera, por cada ciento. . . . .	»	5
Crin ó pelote, por quintal. . . . .	»	30
Pasas, idem . . . . .	»	20
Fajas de lana llamadas Cresi, por cada ciento. . . . .	»	100
Tackawt (tinte), por quintal. . . . .	»	20
Zaleas, idem. . . . .	»	36
Cáñamo y lino, idem. . . . .	»	40

Si el Rey de Marruecos en uso de su derecho prohibiese la exportación de cualquier artículo, y luego revocase la prohibición, no se alterarán los derechos establecidos en esta tarifa.

Respecto del trigo y de la cebada, si el Rey de Marruecos tuviese á bien prohibir su exportación, pero desease vender á los comerciantes los cereales pertenecientes al Gobierno, lo hará con todas las condiciones y ventajas de que disfrute la Nación más favorecida.

Si el Rey de Marruecos quisiese reducir los derechos sobre artículos de exportación, podrá hacerlo sin inconveniente, y los súbditos españoles pagarán en este caso los derechos más bajos que paguen los súbditos del país ó los extranjeros.

Los súbditos marroquíes pagarán en España los mismos derechos de importación y exportación sobre las mercaderías de su propiedad cuya salida y entrada esté permitida, que satisfagan los súbditos de la Nación más favorecida.

Art. 51. Deseando S. M. el Rey de Marruecos, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 15 del Tratado de paz firmado en Tetuan el 6 de Abril de 1860, facilitar en lo posible la extracción de maderas para los arsenales de S. M. Católica, conviene en conceder á los súbditos españoles que para ello se hallen especialmente autorizados por su Soberana, el derecho de hacer cortas en los bosques de sus domi-

nios, donde sea posible ejecutarlo, sin comprometer la seguridad del territorio ni la de las personas que se dediquen á ello, levantando al efecto las barracas, cobertizos y cercas indispensables para guarecerse de la intemperie, guardar los utensilios y asegurar los acopios, y gozando de completa libertad y protección por parte de las Autoridades indígenas.

El contrato entre los explotadores súbditos de S. M. Católica y el Gobierno marroquí para fijar el precio y las condiciones de la explotación, se celebrará con la intervención del Representante de España en Marruecos, el cual vigilará el exacto cumplimiento del compromiso contraído por ambas partes. Las diferencias que pudieran suscitarse serán dirimidas en última instancia de común acuerdo por los respectivos Gobiernos.

El derecho de exportación de la madera destinada á los arsenales de S. M. Católica no podrá exceder de 240 rs. vn. por cada 100 tablonés, como hasta aquí.

Art. 52. Si un súbdito español ó un agente suyo deseara conducir por mar desde un puerto á otro de los dominios del Rey de Marruecos mercancías sobre las cuales se hubiese pagado el derecho de 10 por 100, dichas mercancías no estarán sujetas al pago de otros derechos ni á su embarque ni á su desembarque, siempre que lleven certificado del Administrador de la Aduana marroquí.

Art. 53. Cualquier artículo producido ó fabricado en Marruecos y adquirido por un comerciante español ó por sus agentes con objeto de exportarle, será conducido libre de todo derecho ó carga al lugar conveniente para su embarque en los puertos. A su exportación se abonará únicamente el derecho marcado en la tarifa consignada en el art. 50.

Art. 54. Los súbditos españoles que embarcasen ó desembarcasen mercancías de buques que lleguen á los puertos de Marruecos, emplearán con dicho objeto los lanchones del Gobierno marroquí; pero si á los dos dias de la llegada de un buque el Gobierno no hubiese puesto sus lanchones á disposición de los interesados en dichas operaciones con el objeto indicado, los súbditos españoles podrán emplear embarcaciones particulares, en cuyo caso no pagarán á las Autoridades del puerto sinó la mitad de los derechos que hubiesen pagado empleando los lanchones del Gobierno.

No podrán aumentarse los derechos de transbordo que se pagan en la actualidad en los diferentes puertos de Marruecos, y el Administrador de la Aduana respectiva deberá entregar al Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular un ejemplar de la tarifa de aquellos derechos para su conocimiento.

Art. 55. Los artículos de este Tratado serán aplicables á todas

las plazas y puertos de Marruecos abiertos al comercio extranjero, ó que se abrieren en lo sucesivo, tanto en el Mediterráneo como en el Océano.

Art. 56. Si algun súbdito español introdujese fraudulentamente mercancías de contrabando de cualquiera clase en el territorio marroquí, ó las extrajese del mismo, las mercancías serán confiscadas y entregado el defraudador al Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España para que le castigue á proporción de su culpa.

En la misma forma se procederá en España con los súbditos marroquíes que hagan el contrabando, los cuales serán presos y remitidos al Cónsul general de S. M. Católica, dándole parte de lo ocurrido, para que el Gobierno marroquí les imponga el castigo correspondiente.

Art. 57. Los súbditos españoles, ya sean habitantes de la Península, Islas Canarias y Baleares ó posesiones de S. M. Católica en el continente africano, tendrán derecho á pescar en las costas del Imperio marroquí.

Art. 58. Los buques españoles que se dediquen á la pesca en las costas marroquíes deberán llevar un permiso de las Autoridades marítimas de España, el cual podrán exhibir si fuese necesario á las Autoridades de Marruecos en el punto más inmediato al sitio en que intenten hacer la pesca.

Art. 59. Cuando hubiese sospecha de que alguna embarcación española de pesca se dedicara al contrabando en las costas marroquíes, sus Autoridades la denunciarán desde luego al Cónsul ó Agente consular de España más inmediato, á fin de que, examinada la causa de la denuncia, sea absuelto ó castigado el Capitan ó Patrón por sus respectivos superiores, segun las leyes y ordenanzas que rijan en España.

Art. 60. A fin de facilitar la pesca del coral á que se dedican los españoles de la costa de Marruecos, las Altas Partes contratantes han convenido en que las embarcaciones españolas puedan dedicarse á dicha pesca en todo el litoral del Imperio marroquí, pagando la suma anual fija é invariable de 150 duros por cada buque pescador del coral.

Los Capitanes ó Patronos de los buques que hayan de dedicarse á dicha pesca dirigirán sus solicitudes al Representante de España en Marruecos, quien la transmitirá al Encargado de Negocios extranjeros de S. M. el Sultan, el cual expedirá la autorización necesaria, sin poner inconveniente ni dificultad alguna, y recibirá directamente de los Capitanes interesados el importe de los derechos correspondientes, expidiéndoles un documento que acredite haber adquirido el derecho de pescar el coral por el pago de la cantidad estipulada en este artículo.

Serán castigados por el referido Representante de S. M. Católica los Patrones de los buques españoles que sean aprehendidos pescando el coral, y no acrediten con el documento expresado haber adquirido el derecho de pesca. Las penas serán proporcionadas á la naturaleza de la falta.

Art. 61. Por el presente Tratado se derogan todas las antiguas estipulaciones ajustadas entre España y Marruecos, quedando solo subsistentes el Convenio firmado en Tetuan á 24 de Agosto de 1859 y los Tratados celebrados en la misma ciudad de Tetuan y en esta Côte en 26 de Abril de 1860 y 30 de Octubre de este año, los cuales conservarán toda su fuerza y vigor en cuanto no esté en oposición con sus mismas disposiciones.

Art. 62. Este Tratado se publicará y notificará á los súbditos de ambas Potencias, á fin de que ninguno de ellos ignore sus condiciones, y se enviarán copias á los Gobernadores y Autoridades correspondientes para su más exacto cumplimiento.

Art. 63. A fin de que las Altas Partes contratantes puedan más adelante tratar y convenir en otros arreglos que faciliten todavía más sus mútuas relaciones y fomenten los intereses de sus respectivos súbditos, se estipula que, transcurridos diez años, á contar desde el dia en que se canjeen las ratificaciones del presente Tratado, cualquiera de las dos Partes contratantes tendrá derecho de pedir á la otra que se modifique; pero hasta que se haya hecho dicha modificación de comun acuerdo, ó concluido y ratificado un nuevo Tratado, continuará el presente rigiendo con plena fuerza y vigor.

Art. 64. El presente Tratado será ratificado por S. M. la Reina de España y por S. M. el Rey de Marruecos, y el canje de las ratificaciones se efectuará en Tanger en el término de cincuenta dias, ó antes si fuere posible. Se firmarán y sellarán cuatro ejemplares de este Tratado: uno para S. M. Católica; otro para S. M. Marroquí; otro que ha de quedar en poder del Encargado de Negocios de España en Marruecos, y otro en manos del Ministro de Negocios extranjeros de este reino, cuidando cada una de las dos Partes contratantes de que se observe con la mayor puntualidad cuanto contienen los artículos de que se compone.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado con nuestros sellos respectivos en Madrid á 20 de Noviembre del año de 1861 de la Era cristiana, que corresponde al 17 de Chumeda la primera de 1278 de la Egira.—(L. S.)—(Firmado)—*Saturnino Calderón Collantes*.—(L. S.)—(Firmado.)—*El Califa de nuestro Dueño el Principe de los creyentes (ú quien Dios favorezca), el Abbés hijo del Principe de los creyentes (á quien Dios haya perdonado).*

Este Tratado ha sido ratificado por S. M. Católica y por S. M. el Rey de Marruecos, y las ratificaciones respectivas se canjearon en Tanger el 2 de Abril de 1862, no habiendo podido verificarse dicho acto dentro del plazo fijado en el Tratado, por circunstancias imprevistas.

## RELACIONES COMERCIALES CON EL IMPERIO MARROQUÍ.

Movimiento de entrada y salida de mercancías durante el año de 1868,

### IMPORTACIÓN.

MERCANCÍAS	UNIDAD.	CANTIDADES IMPORTADAS			TOTAL de la IMPORTACION.
		Buques espa- ñoles.	Buques extran- jeros.	Por tierra.	
Clavo de especia.	Kilogs.	2.160	»	»	2.160
Huevos.....	»	720	»	»	720
Legumbres secas	»	12.000	»	»	12.000
Tablazón.....	Metros <sup>3</sup>	1	»	»	1
Pieles de abrigo..	Kilogs.	5	»	»	5
Harina de trigo..	»	184	»	»	184

Viniendo á resultar una valoración de 12.770 pesetas próximamente, cifra bien modesta por cierto, y que juzgando por la importancia de los años anteriores demuestra de una manera clara que venían siendo raquílicas las transacciones mercantiles con dicho país.

Tan raquílicas que en dicho año de 1868 no exportamos á Marruecos el valor de un céntimo segun reza del cuadro de exportación que figura en la página 331 de la Balanza publicada por el Gobierno de S. M. en aquel entonces, por más que por otros datos oficiales figuran exportados con destino á Tánger, 4.000 kilogramos de mercancías en un buque de quince toneladas de arqueo tripulado por cinco hombres. (265 kilos mercancías por tonelada de arqueo.)

Las cantidades de mercancías importadas figuraron en junto por la cantidad kilogramos 18.739 conducidos desde Tánger en un buque español de quince toneladas de arqueo y cinco tripulantes.

Resultando por consiguiente cada tonelada de arqueo por 1.049 kilogramos de carga.

Ante datos tan pobres, ¿merece la pena de que prosigamos apuntando algo más sobre el asunto que motiva este libro?

Echemos una ojeada á la ligera por algunos años sucesivos, á ver si hallamos algo que nos aliente para continuar la obra propuesta.

El quinquenio de 1886-90 ofrece la particularidad de presentar ocupando Marruecos el primer lugar entre los demás países de Africa que comercian con España.



Es decir que de los 21.447.406 pesetas, valor de las mercancías que hemos importado (término medio anual de dicho período) del continente africano, correspondió á Marruecos 8.300.422.

En la exportación que hemos hecho en el mismo período del citado Continente y que por término medio representó una valoración de pesetas 10.508.850, Marruecos figura ocupando el tercer lugar por 632.211 pesetas.

### CUADRO DE COMPARACIÓN.

**Comercio efectuado entre España y el Continente africano en el Quinquenio 1868-1890.**

IMPORTACIÓN.			EXPORTACIÓN.		
PAISES	Valor total del Quinquenio.	Término medio anual.	PAISES.	Valor total del Quinquenio.	Término medio anual.
1 Marruecos.	41.502.114	8.300.422	1 Argelia.....	33.558.937	6.711.787
2 Argelia.....	39.542.325	7.908.465	2 Canarias...	12.075.527	2.415.105
3 Egipto.....	15.512.132	3.102.426	3 Marruecos.	3.161.059	632.211
4 Canarias...	7.128.505	1.425.701	4 Ceuta.....	2.470.860	494.172
5 Posesiones			5 Melilla.....	556.721	111.344
francs..	1.080.534	216.106	Fernando		
6 » portug.	779.934	155.986	Póo.....	556.133	111.226
Fernando			7 Túnez.....	66.388	13.277
Póo.....	576.022	115.204	8 Alhucemas	22.410	4.482
8 Ceuta.....	359.118	71.823	9 Chafarinas.	19.900	3.980
9 Túnez.....	254.043	50.808	10 Peñón.....	16.063	3.212
10 Melilla.....	232.314	46.462	Posesiones		
Posesiones			danasas.	13.800	2.760
11 danesas.	154.704	30.940	12 » francs.	10.391	2.078
12 » inglesas.	75.958	15.191	13 Río de Oro.	»	»
13 Peñón.....	44.639	8.927	Posesiones		
14 Río de Oro.	15.320	3.064	inglesas.	»	»
15 Zanzibar...	9.286	1.857	14 Zanzibar...	»	»
Total del Quinq.º	107.237.032		Total del Quinq.º	52.544.251	
Térm. medio anual	21.447.406		Térm. medio anual.	10.508.850	
Marruecos en 1891	»	8.723.899	Marruecos en 1891	»	1.436.470
Mas que en el término medio del Quinquenio..	{	423.477	Mas que en el término medio del Quinquenio..	{	804.259

Al hacer estas comparaciones y ver los lisonjeros resultados que se ofrecen al investigador, anima á buscar datos de períodos anteriores que puedan servir de saludable interés á los que se dedican con entusiasmo al estudio del progreso ó retraso de la actividad comercial de España.

Veamos el resultado de las investigaciones.

El año de 1872 ya deja vislumbrar la arribada de períodos bastante lisonjeros para las relaciones comerciales entre ambos países,

y tanto es así, que la importación en dicho año arroja mercancías importadas por valor de 772.458 pesetas. La exportación á Marruecos fué débil.

Debe tenerse muy presente al tratar de la exportación, que otra cosa sería ese comercio si no tuviéramos adosado á nuestros puertos de salida, ese eterno y sempiterno vecino, la nación inglesa.

En el referido año de 1872 importamos entre otros artículos marroquíes:

MERCANCIAS.	Unidad.	IMPORTADO EN			TOTAL.	VALOR DE las mercancías.
		Buques españoles.	Buques extranjeros.	Por tierra.		
Cereales, excepto trigo. . . . .	Kilóg.	1.561.252	1.801.482	»	3.361.734	571.665
Legumbres secas. . . . .	«	239.457	75.000	»	314.457	62.392
Huevos. . . . .	»	163.011	14.440	»	177.451	88 725
Orégano. . . . .	»	450	3.450	»	3.900	4.875
Gallinas. . . . .	»	6.727	497	»	7.224	7.224
Dátiles. . . . .	»	3.681	500	»	4.181	1.045
Semillas para aves. . . . .	»	5.129	»	»	5.129	7.364
Tomiza. . . . .	»	40.713	200	»	40.913	7.364
Sanguijuelas. . . . .	»	5.602	»	»	5.602	1.961
Artículos varios. . . . .	»	»	»	»	»	26.194

Las 3.625.000 kilogramos de mercancías arriba expresados fueron conducidas en 228 buques que sumaron en junto 4.849 toneladas de arqueo y 1.225 tripulantes.

	ESPAÑÓLES.	EXTRANJEROS.	TOTAL.
Buques. . . . .	216	12	228
Toneladas de arqueo. . . . .	3.472	1.372	4.849
Toneladas de 1000 kilógs. de mercancías. . . . .	1.584	2.041	3.625
Tripulantes. . . . .	1.126	99	1.225

Prescindimos de la navegación en lastre, por creer innecesario ocuparnos de ella.

La exportación puede condensarse en lo que sigue:

MERCANCIAS.	UNIDAD.	CANTIDAD.	VALOR. PTS.
Sal comun. . . . . (*)	Kilógs.	65.127	2.605
Carbon vegetal. . . . . (**)	»	50.450	3.027
Higos prensados. . . . .	»	7.472	1.868
Harina de trigo. . . . .	»	5.000	1.750
Café. . . . .	»	3.530	7.060
Pasas. . . . .	»	1.000	800
Artículos varios no clasificados. . . . .	»	»	3.281

(\*) 1.300 sacos á 50 kilogramos uno.

(\*\*) 1.096 sacos supuestos á 46 kilogramos cada uno.

Todas cuyas mercancías figuran exportadas por un buque portugués despachado para Mogador, formando una expedición de valor 20.391 pesetas en:

1 buque portugués 80 toneladas arqueado 138.00 kilógs. de carga y 8 tripulantes, lo cual parece poco menos que prodigioso dado el tonelaje del buque y la calidad de los dos primeros artículos que figuran en el cuadro anterior.

La importación de mercancías la hicimos de Casa Blanca, Larche, Mazagan, Saffi, Tánger y Tetuan.

### EN RESÚMEN.

	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	VALOR TOTAL.
En 1854. . . . .	67.164 pesetas.	87.799	154.963
En 1865. . . . .	132.825 »	28.475	161.300
En 1868. . . . .	12.770 »	»	12.770
En 1871. . . . .	395.535 »	8.316	403.851

De todos modos se vé que no hubo uniformidad en los dos comercios, comparando los datos de los años 54, 65, 68 y 71.

Veamos los datos de otros años:

	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	VALOR TOTAL.
Año 1872 . . . . .	772.458	20.391	792.849
» 1873 . . . . .	404.111	16.236	420.347
» 1874 . . . . .	420.700	45.383	466.083
» 1875 . . . . .	397.150	24.270	421.420
» 1876 . . . . .	639.686	134.057	773.743
Total del Quinquenio. . . . .	2.634.105	240.337	2.874.442
Término medio anual. . . . .	526.821	48.067	574.888

	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	VALOR TOTAL.
Año 1877 . . . . .	799.570	21.292	820.862
» 1878 . . . . .	275.312	110.029	385.341
» 1879 . . . . .	1.499.014	303.545	1.802.559
» 1880 . . . . .	332.244	50.616	382.860
» 1881 . . . . .	336.703	68.007	404.710
Total del Quinquenio. . . . .	3.242.843	553.489	3.796.332
Término medio anual. . . . .	648.568	110.977	759.266

	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	VALOR TOTAL.
Año 1882 . . . . .	746.529	42.671	789.260
» 1883 . . . . .	1.721.705	54.210	1.775.915
» 1884 . . . . .	2.401.229	27.216	2.428.445
» 1885 . . . . .	4.022.210	14.757	4.036.967
» 1886 . . . . .	9.789.967	60.770	9.850.737
Total del Quinquenio. . .	18.681.640	199.624	18.881.264
Término medio anual. . .	3.736.328	39.924	3.776.252
Año 1887 . . . . .	7.777.709	217.145	7.994.854
» 1888 . . . . .	6.373.066	356.228	6.729.294
» 1889 . . . . .	7.921.075	1.050.930	8.972.005
» 1890 . . . . .	9.640.297	1.475.986	11.116.283
» 1891 . . . . .	8.723.899	1.436.470	10.160.369
Total del Quinquenio. . .	40.436.046	4.536.759	44.972.805
Término medio anual. . .	8.087.209	907.351	8.994.561

### RESÜMEN:

	Valores importados,	Valores exportados.	Total valores. Pts.
Quinquenio 1872-76 . . .	2.634.105	240.337	2.874.442
» 1877-81 . . . . .	3.242.843	553.489	3.796.332
» 1882-86 . . . . .	18.681.640	199.624	18.881.264
» 1887-91 . . . . .	40.436.046	3.536.759	43.972.805
Total de los veinte años. .	64.994.634	4.530.209	69.524.843
Término medio anual. . .	3.249.731	226.510	3.476.242

Se demuestra con los anteriores datos que: el comercio general de importación y exportación en junto en los veinte años ascendió á la respetable cifra de 69.524,843 pesetas.

	Importación.	Exportación.	TOTAL.
Los veinte años (1872-1891). . . . .	64.994.634	4.530.269	69.524.843
Término medio anual. . . . .	3.249.731	226.510	3.476.242
En 1891. . . . .	8.723.899	1.436.470	10.160.369
Exceso en 1891 sobre los veinte años. .	5.474.168	1.209.960	6.684.126

Prescindo de hacer el resúmen de mercancías calificadas que se han importado y exportado durante los años de 1872 á 1891 inclusive, porque estoy persuadido de que el lector quedará satisfecho con conocer la clasificación del último quinquenio (1887-1891); pues un período de cinco años abre luz bastante para comprender el valor de los comercios de importación y exportación, y por lo tanto el progreso ó desarrollo de las relaciones comerciales.

Además, aunque para mi no sería dificultoso clasificar las mercancías una por una, puestas en circulación durante los veinte años, se ofrece la circunstancia de tener que entregar á la imprenta estos

apuntes el día 1.º de Noviembre y comenzados á confeccionar á raíz del combate del día 2 de Octubre, fecha de doloroso recuerdo por las víctimas que causó el plomo rifeño á los españoles en los campos de Melilla; esas víctimas, honor de España, agredidas por unas turbas salvajes, rebeldes á toda noción de sentimiento civilizador, turbas que el Cristianismo unido y compacto debiera de tratar de arrojar al Sahara, que es el sitio mas apropiado para esas masas de hombres-fieras; para esos desdichados seres humanos que no pueden anidar en su cerebro otra cosa que la falsedad en todos sus actos y el ódio más terrible á todo cuanto sea producto de la civilización cristiana.

Y mientras no llega la hora suprema que toda Europa desea, pero que ningun país extraño al nuestro se atreve á apuntar, por no arros-trar las consecuencias del primer cañonazo (quien lo dispare), España no podrá vivir tranquila; sus posesiones en Africa se verán todos los días comprometidas, pasando por el trance doloroso de soportar con frecuencia el aluvion de las goteras de preciosa sangre española, vertida sin provecho positivo.

## RELACIONES COMERCIALES CON MARRUECOS.

Estado que demuestra las cantidades y valores de ciertos artículos que hemos importado de dicho país, durante el  
Quinquenio de 1887-1891.

MERCANCIAS.	UNIDAD.	IMPORTADO POR			TOTAL de la importa- ción.	Valor total de las mercancías. Pesetas.
		Buques espa- ñoles.	Buques extran- jeros.	Tierra.		
Plata en barras. . . . .	Valor.	1.627.955	124.400	»	1.752.355	1.752.355
» en moneda . . . . .	»	1.195.281	702.967	»	3.898.248	3.898.248
Oro y plata en alhajas.. . . .	»	26.000	295.200	»	321.200	321.200
Plata en objetos varios.. . . .	»	»	»	»	»	2.100
Armas blancas. . . . .	Kilógs.	15	5	»	20	274
» de fuego. . . . .	»	173	14	5	192	4.800
Cuchillería. . . . .	»	50	»	»	50	375
Tijeras de todas clases.. . . .	»	5	»	»	5	75
Maquinaria. . . . .	»	762	»	»	762	933
Piezas sueltas de id. . . . .	»	1.785	»	»	1.785	2.269
Hoja de lata. . . . .	»	22	10	»	32	66
Ferretería. . . . .	»	2.862	1.296	»	4.066	2.388
Cobre y latón en bruto y manufacturado. . . . .	»	2.593	103	»	2.696	8.404
Perfumería y esencias. . . . .	Kilógs.	7	»	»	7	56
Barnices. . . . .	»	3	»	»	3	6
Aceite de palma. . . . .	»	123.190	»	»	123.190	77.610
Productos químicos no expresados. . . . .	»	38	»	»	38	38
» farmacéuticos id. . . . .	»	114	»	»	114	570
» de vegetales. . . . .	»	138.147	9.662	150	147.959	184.949
Colores preparados. . . . .	»	354	»	»	354	531
Semillas oleaginosas. . . . .	»	5.495	369	300	6.224	1.810
Carbón vegetal. . . . .	Kilógs.	18.825	»	»	18.825	1.838

MERCANCÍAS.	UNIDAD.	IMPORTADO POR			TOTAL de la importa- ción.	Valor total de las mercancías. Pesetas.
		Buques espa- ñoles.	Buques extran- jeros.	Tierra.		
Tablazón de pino. . . . .	Met. <sup>3</sup>	5	478	»	483	25.599
Madera ordinaria, labrada. . . . .	Kilógs.	1.996	353	»	2.349	4.698
» fina id. . . . .	»	350	114	»	464	1.942
Pianos. . . . .	Unidad <sup>es</sup> .	1	»	»	1	800
Mímbr en bruto . . . . .	Kilógs.	6.568	»	»	6.568	1.182
Corcho en id. . . . .	»	150	»	»	150	60
Aros y flejes de madera. . . . .	»	1.707	1.032	»	2.739	492
Esparto obrado. . . . .	»	1.950	366	»	2.316	5.789
Duelas para barrilería. . . . .	Millares.	13	»	»	13	12.350
Algodón en rama . . . . .	Kilógs.	126	»	»	126	176
Manufacturas de algodón. . . . .	»	132	»	»	132	980
Cáñamo en rama y rastrillado. . . . .	»	5.354	»	»	5.354	4.658
Manufacturas de hilo, cáñamo, etc. . . . .	»	30	»	»	30	344
Alfombras de lana. . . . .	»	1.992	92	»	2.084	8.044
Las demás manufacturas de idem. . . . .	»	1.638	13	334	1.985	23.567
Sedería manufacturada. . . . .	»	12	»	4	16	1.038
Pasamanería de todas clases. . . . .	»	»	1	»	1	10
Petróleo rectificado. . . . .	Kilógs.	46	»	»	46	12
Cera en bruto. . . . .	»	38.987	30.485	»	69.474	99.451
Abonos y despojos varios. . . . .	»	33 550	3.200	»	36.755	8.595
Sebo animal. . . . .	»	20.969	570	»	21.539	15.992
Baldosas ordinarias. . . . .	»	2.400	»	»	2.400	168
» finas. . . . .	»	29.352	1.000	»	30.352	4.554
Loza de pedernal. . . . .	»	895	76	116	1.087	1.575
Papel recortado. . . . .	»	12	»	»	12	24
» para habitaciones. . . . .	»	47	7	»	54	126
» de estraza. . . . .	»	»	35	»	35	21
» sin clasificación. . . . .	»	210	»	»	210	630

MERCANCIAS.	UNIDAD.	IMPORTADO POR			TOTAL de la importa- ción.	Valor total de las mercancías Pesetas.
		Buques espa- ñoles.	Buques extran- jeros.	Tierra.		
Estampas, diseños, etc. . . . .	Kilógs.	6	»	»	6	150
Ganado caballar. . . . .	Cabezas	14	5	6	25	17.425
» mular. . . . .	»	3	»	»	3	1.200
» asnal. . . . .	»	10	2	»	12	720
» Vacuno. . . . .	»	24.329	4.507	1.246	30.082	4.216.400
» lanar y cabrio. . . . .	»	74	»	1	75	900
» de cerda. . . . .	»	2.114	»	»	2.114	211.400
Lanas. . . . .	Kilógs.	2.420	216	»	2.636	6.225
Cueros y pieles sin curtir. . . . .	»	95.482	95.510	11.658	202.650	333.511
Pieles charoladas. . . . .	»	4	»	»	4	72
Pieles sin clasificación. . . . .	»	82	221	»	303	3.030
» de abrigo. . . . .	»	55	»	»	55	1.375
» de manufacturadas. . . . .	»	87	»	»	87	2.075
Artículos de guarnicionero. . . . .	»	1.181	12	5	1.198	11.980
Calzado. . . . .	»	29	1	»	30	500
Tripas. . . . .	»	14.344	»	10	14.354	28.708
Arroz. . . . .	Kilógs.	31	»	»	31	14
Azúcar. . . . .	»	76	»	»	76	50
Aceite. . . . .	»	175	2.203	»	2.438	2.975
Aguardiente. . . . .	Litros	1.510	15.621	»	17.131	8.203
Algarrobas. . . . .	Kilógs.	318.370	»	100	318.470	41.400
Aves y caza menor. . . . .	»	85.664	47.582	1.128	134.374	268.748
Bacalao. . . . .	»	3	»	»	3	2
Carne en salmuera. . . . .	»	259	»	»	259	150
» sin clasificación. . . . .	»	129	»	23.482	23.611	22.431
Conservas alimenticias. . . . .	»	105	123	»	228	1.140
Cereales, excepto trigo. . . . .	»	39.977.500	5.905.841	493.673	46.377.014	6.234.305
Canela. . . . .	»	2.226	»	«	2.226	8.904

MERCANCIAS.	UNIDAD.	IMPORTADO POR			TOTAL de la importa- ción.	Valor total de las mercancías. Pesetas.
		Buques espa- ñoles.	Buques extran- jeros.	Por tierra.		
Dulces. . . . .	Kilógs.	49	176	»	225	675
Frutas. . . . .	»	696.148	50.252	133.212	879.612	219.903
Huevos. . . . .	»	3.620.706	279.973	31.574	3.932.253	4.509.851
Hortalizas. . . . .	»	3.471	18	»	3.489	321
Harina de trigo. . . . .	»	6.163	»	»	6.163	1.873
Legumbres secas. . . . .	»	55.463.467	9.076.726	1.009.243	55.523.436	15.938.475
Licores. . . . .	»	24	»	»	24	120
Manteca de vaca. . . . .	»	9	»	»	9	33
» de cerdo. . . . .	»	11	»	»	11	11
Mariscos. . . . .	»	550	»	»	550	341
Mieles. . . . .	»	109	23	»	132	42
Pastas para sopa. . . . .	»	135	35	»	170	79
Pescado fresco. . . . .	»	113.917	11.585	»	125.502	28.453
» salado, curado, etc. . . . .	»	1.586	330	»	1.916	1.055
Queso. . . . .	»	14	»	»	14	28
Sal comun. . . . .	»	40.313	»	»	40.313	806
Salvado y forrajes. . . . .	Litros	16.760	»	»	16.760	1.845
Trigo. . . . .	Kilógs.	96.940	605.972	»	702.912	140.541
Vino comun. . . . .	Litros	64	20	»	84	126
» espumoso. . . . .	»	1.339	108	»	1.447	7.235
Otros artículos incluso los envases de todas clases. . . . .	Valor	»	»	»	»	1.671.470
Total general....						40.436.046

Término medio anual del Quinquenio. . . . . 8.087.209  
La exportación. . . . . 907.351  
En contra de la exportación. . . . . 7.179.858

## RELACIONES COMERCIALES CON MARRUECOS.

Estado que demuestra las cantidades y valores de ciertos artículos que hemos exportado á dicho país, durante el Quinquenio de 1887-1891.

MERCANCIAS.	UNIDAD.	EXPORTADO POR			TOTAL de la exportación.	Valor total de las mercancías. Pesetas.
		Buques españoles.	Buques extranjeros.	Tierra.		
<b>Artículos alimenticios.</b>						
Aceitunas. . . . .	Kilógs.	32.025	14	»	32.039	22.617
Aceite comun. . . . .	»	38.513	»	»	38.513	34.375
Aguardiente comun. . . . .	Litros	11.151	»	»	11.151	7.288
» anisado. . . . .	«	9.183	»	»	9.183	6.318
Arroz. . . . .	Kilógs.	85.615	»	»	85.615	36.773
Ajos. . . . .	»	400	»	»	400	276
Almendra en pepita. . . . .	»	70	1.569	»	1.639	3.528
Avellanas. . . . .	»	2.765	»	»	2.765	1.465
Carnes varias. . . . .	Kilógs.	»	36	»	36	58
Café. . . . .	»	93	»	»	93	205
Cerveza. . . . .	»	1.762	»	»	1.762	881
Cebollas. . . . .	»	28.260	»	»	28.260	3.788
Conservas. . . . .	»	1.220	»	»	1.220	1.829
Chocolates. . . . .	»	7.431	40	»	7.471	22.413
Cacahuet. . . . .	»	11.537	»	»	11.537	4.359
Cebada. . . . .	»	120	»	»	120	20
Castañas. . . . .	»	1.079	»	»	1.079	237
Cominos. . . . .	»	80	»	»	80	96
Dulces. . . . .	Kilógs.	862	8	»	870	2.174

MERCANCIAS.	UNIDAD.	EXPORTADO POR			TOTAL de la exporta- ción.	Valor total de las mercancías. Pesetas.
		Buques espa- ñoles.	Buques extran- jeros.	Tierra.		
Embutidos. . . . .	Kilógs.	845	»	»	845	4.225
Espiritu de vino. . . . .	Litros.	22	»	»	22	16
Frutas sin clasificacion, secas. . . . .	Kilógs.	74.359	»	»	74.359	16.535
» » » verdes. . . . .	»	13.024	875	»	13.899	4.072
Forrajes. . . . .	»	2.076	»	»	2.076	161
Galleta comun. . . . .	Kilógs.	8.472	250	»	8.722	3.750
» fina. . . . .	«	1.123	»	»	1.123	1.129
Garbanzos. . . . .	»	8.288	»	»	8.288	4.578
Harina de trigo. . . . .	Kilógs.	3.811	»	»	3.811	1.222
Hortalizas varias sin clasiflcación. . . . .	»	18.079	»	»	18.079	2.556
Higos secos. . . . .	»	39.950	29.000	»	68.950	19.354
Jamones. . . . .	Kilógs.	678	»	»	678	1.092
Legumbres secas sin clasificación.. . . .	Kilógs.	21.917	»	»	21.917	4.494
Limonos. . . . .	»	400	»	»	400	72
Licores. . . . .	Litros.	2.965	»	»	2.965	5.930
Manteca de cerdo. . . . .	Kilógs.	580	»	»	580	1.580
» de vaca. . . . .	»	»	20	»	20	36
Nueces. . . . .	Kilógs.	6	»	»	6	21
Pescado fresco. . . . .	Kilógs.	2.697	»	»	2.697	674
» salado, curado, etc. . . . .	»	1.211	»	»	1.211	1.150
Pasas. . . . .	»	8.520	34.945	»	43.465	21.777
Patatas. . . . .	»	183.000	»	»	183.000	18.874

MERCANCIAS.	UNIDAD.	EXPORTADO POR			TOTAL de la exporta- ción.	Valor total de las mercancías. Pesetas.
		Buques espa- ñoles.	Buques extran- jeros.	Por tierra.		
Pastas para sopa. . . . .	Kilógs.	6.794	»	»	6.794	3.746
Pimiento dulce. . . . .	»	4.951	»	»	4.951	4.157
Queso. . . . .	Kilógs.	9	»	»	9	9
Sal comun. . . . .	Kilógs.	2.014.641	214.534	»	2.229.175	33.639
Sardina salada y prensada. . . . .	»	3.483	»	»	3.483	1.644
Uvas. . . . . ;	Kilógs.	2.640	»	»	2.640	1.212
Vino comun. . . . .	Litros	501.196	13.592	»	514.788	148.095
» de Jerez. . . . .	»	102.733	19.831	»	122.564	159.333
» generoso. . . . .	»	6.431	1.950	»	8.381	7.542
Vinagre. . . . .	»	36.193	»	»	36.193	10.857
<b>Ganadería y sus derivaciones.</b>						
Ganado caballar. . . . .	Cabezas	2	»	»	2	900
Badanas. . . . .	Kilógs.	4.103	»	»	4.103	23.511
Calzado. . . . .	»	2.106	»	»	2.106	33.696
Guantes. . . . .	»	5	»	»	5	500
Pieles de becerro curtidas. . . . .	»	531	»	»	531	5.716
» de otras clases sin curtir. . . . .	»	23.554	300	»	23.854	38.897
Suela. . . . .	»	10.303	»	»	10.303	92.727
Talabartería. . . . .	»	2.231	»	»	2.231	17.848
Vaqueta. . . . .	»	320	»	»	320	2.240
Tripas. . . . .	»	425	»	»	425	850
<b>Maderas y sus derivaciones.</b>						
Madera en bruto clasificación. . . . .	Kilógs.	152.093	»	»	152.093	12.167
» en muebles ordinarios. . . . .	»	98.004	4.738	»	102.742	67.841

MERCANCIAS.	UNIDAD.	EXPORTADO POR			TOTAL de la exporta- ción.	Valor total de las mercancías Pesetas.
		Buques espa- ñoles.	Buques extran- jeros.	Tierra.		
Leña. . . . .	Kilógs.	6.000	»	»	6.000	240
Mimbre en bruto. . . . .	»	15	26.200	»	26.215	6.553
» labrado. . . . .	»	53	»	»	53	18
Esparto obrado. . . . .	»	712	»	»	712	207
Corcho labrado en varios objetos. . . . .	»	25	»	»	25	4
» en tapones. . . . .	Millares	67	800	»	807	12.138
<b>Papel y sus derivaciones.</b>						
Papel con notas de música. . . . .	Kilógs.	616	»	»	616	1.848
» de empaquetar. . . . .	»	847	»	»	847	581
» de fumar. . . . .	»	233	»	»	233	699
» para cartas. . . . .	»	70	»	»	70	37
» hecho á mano. . . . .	»	5.639	»	»	5.639	9.416
» continuo. . . . .	»	676	»	»	676	571
» no clasificado. . . . .	»	34	126	»	160	230
Estampas, dibujos y otros. . . . .	»	40	»	»	40	1.000
Carton en bruto. . . . .	»	557	»	»	557	139
» en hojas. . . . .	»	1.810	»	»	1.810	13.544
<b>Drogas y productos varios.</b>						
Aceite de cacahuet. . . . .	Kilógs.	1.522	»	»	1.522	1.294
Azútre. . . . .	»	7.982	1.850	»	9.832	1.266
Almidón. . . . .	»	371	»	»	371	196
Cortezas curtientes. . . . .	»	332	»	»	332	66
Cremor tártaro. . . . .	»	130	»	»	130	325
Cola para carpinteros. . . . .	»	291	»	»	291	248
Colores en polvo. . . . .	»	12.381	»	»	12.381	1.022
» preparados. . . . .	»	1.105	»	»	1.105	1.436

MERCANCIAS.	UNIDAD.	EXPORTADO POR			TOTAL . de la exporta- cion.	Valor total de las mercancías. Pesetas.
		Buques espa- ñoles.	Buques extran- jeros	Tierra.		
Estearina labrada. . . . .	Kilógs.	2.004	»	»	2.004	3.364
Grasas animales. . . . .	»	205	»	»	205	90
Jabón duro. . . . .	»	1.469	»	»	1.469	809
» de vegetales varios. . . . .	»	1.604	140	»	1.744	1.918
Minio. . . . .	»	150	»	»	150	68
Perfumería y esencias. . . . .	»	192	»	»	192	1.536
Pólvoras. . . . .	»	209	»	»	209	627
Productos químicos varios. . . . .	»	17.223	»	»	17.223	11.189
» farmacéuticos. . . . .	»	5.136	»	»	5.136	25.680
Regaliz. . . . .	»	5	»	»	5	2
Tártaro crudo. . . . .	»	200	2.280	»	2.480	5.436
<b>Algodón y sus manufacturas.</b>						
Algodón para coser. . . . .	Kilógs.	274	»	«	274	548
Tejidos de punto. . . . .	»	4.258	»	»	4.258	25.542
» de las demás clases. . . . .	»	33.683	»	»	33.683	203.861
<b>Cáñamo, lino, etc. y sus manufacturas.</b>						
Cáñamo rastrillado. . . . .	Kilógs.	295	»	»	295	275
Hilaza. . . . .	»	396	»	»	396	970
Cordelería. . . . .	»	429	»	»	429	493
Tejidos de punto. . . . .	»	30	»	»	30	750
» de las demás clases . . . . .	»	1.566	»	»	1.566	10,518
<b>Lanas y sus manufacturas.</b>						
Lana lavada. . . . .	Kilógs.	100	»	»	100	400
Estambres. . . . .	»	302	»	»	302	2.190

MERCANCIAS.	UNIDAD.	EXPORTADO POR			TOTAL de la exporta- cion.	Valor total de las mercancías. Pesetas.
		Buques espa- ñoles	Buques extran- jeros.	Tierra.		
Mantas. . . . .	Kilógs.	147	»	»	147	1.176
Bayetas. . . . .	»	2.488	»	»	2.488	33.718
Tejidos de punto. . . . .	»	354	210	»	564	9.024
« de otras clases. . . . .	»	2.090	»	»	2.090	36.711
Pasamanería. . . . .	»	10	»	»	10	90
<b>Sedería y sus manufacturas.</b>						
Seda cruda. . . . .	Kilógs.	120	»	»	120	5.520
» hilada y torcida. . . . .	»	25	»	»	25	1.425
Terciopelos. . . . .	»	18	»	»	18	2.610
Pasamanería. . . . .	»	73	»	»	73	3.888
Punto. . . . .	»	702	»	»	702	67.190
Las demás manufacturas. . . . .	»	382	»	»	382	39.690
Maquinaria. . . . .	Kilógs.	6.402	15	«	6.417	8.149
Mármoles y sus manufacturas. . . . .	»	3.326	»	«	3,326	2.144
Pianos. . . . .	Unidades.	11	»	»	11	9.625
Relojería. . . . .	»	1	»	»	1	6
Espejos. . . . .	Kilógs.	24	»	»	24	84
<b>Material de construcción.</b>						
Ladrillos y baldosas. . . . .	Kilógs.	369.325	78.500	»	447.825	53.739
Tejas. . . . .	»	25.572	»	»	25.572	5.115
Mosáicos. . . . .	»	34.185	»	»	34.185	8.546

MERCANCIAS.	UNIDAD.	EXPORTADO POR			TOTAL de la exporta- ción.	Valor total de las mercancías. Pesetas.
		Buques espa- ñoles.	Buques extran- jeros.	Tierra.		
Azulejos. . . . .	Kilógs	18.682	»	»	18.682	7.473
Cal hidráulica. . . . .	»	69.234	»	»	69.234	2.076
Yeso. . . . .	»	127.390	»	»	127.390	457
Cal viva. . . . .	»	2.000	»	»	2.000	80
Piedra de construcción. . . . .	»	7.303	»	»	7.303	146
<b>Metales.</b>						
Plata y pasta en moneda. . . . .	Valor	»	»	»	»	1.923.880
Oro y plata en joyas. . . . .	Hectó. <sup>s</sup>	765	»	»	765	29.444
Ferretería en bruto y manufacturada. . . . .	Kilógs.	41.855	»	»	41.855	20.287
Cobre y sus manufacturas. . . . .	»	2.313	»	»	2.313	11.534
Estaño é idem. . . . .	»	19	»	»	19	47
Plomo é idem. . . . .	»	4.254	»	»	4.254	1.656
Zinc é idem. . . . .	»	318	»	»	318	166
<b>Cerámica y otros.</b>						
Loza de pedernal. . . . .	Kilógs.	5.063	»	»	5.063	4.217
« de barro. . . . .	»	1.640	»	»	1.640	574
Vidrio hueco. . . . .	»	7.338	16	»	7.354	2.572
Cristal y sus imitaciones. . . . .	»	2.146	»	»	2.146	3.541
<b>Varios.</b>						
Carbón mineral. . . . .	Kilógs.	160.000	»	»	160.000	4.320
Petróleo. . . . .	»	562	»	»	562	101
Aguas minerales. . . . .	Litros	426	»	»	426	213
Alquitran. . . . .	Kilógs.	1.310	»	»	1.310	170
Cartuchos sin proyectil. . . . .	»	406	»	»	406	1.073

MERCANCIAS.	UNIDAD.	EXPORTADO POR			TOTAL de la exporta- ción.	Valor total de las mercancías. Pesetas.
		Buques espa- ñoles.	Buques extran- jeros.	Tierra.		
Cerillas fosfóricas. . . . .	Kilógs.	410	»	»	410	820
Juguetes. . . . .	»	249	»	»	249	1.494
Abanicos. . . . .	»	153	»	»	153	3.825
Botones . . . . .	»	88	»	»	88	440
Asta labrada. . . . .	»	72	»	»	72	360
Tejidos de goma. . . . .	»	54	»	»	54	750
Alpargatas. . . . .	Docenas	368	»	»	368	4.464
Hijuela para pescar. . . . .	Kilógs.	21	»	»	21	210
Naipes. . . . .	»	2.188	»	»	2.188	12.892
Paraguas. . . . .	Unidades	1.203	»	»	1.203	5.413
Pinturas al óleo. . . . .	»	2	»	»	2	12
Sombreros de fieltro. . . . .	»	2.904	»	»	2.904	13.844
Guitarras. . . . .	»	7	»	»	7	84
Sin clasificación, incluyendo envases de madera, tela y otros. . . . .	»	»	»	»	»	911.218
					Total general...	4.536.759

Término medio anual del Quinquenio. . . . . 907.351  
La importación. . . . . 8.087.209  
En contra de la importación. . . . . 7.179.858

Toda esa masa de mercancías representó el valor en pesetas que hemos indicado en otro lugar, habiendo cobrado nuestras aduanas por derechos de arancel ordinario de Importación y Exportación y por banderas conductoras, lo siguiente:

### QUINQUENIO 1887-1891

1887 . . .	596.020	45.547	29.641	671.208
1888 . . .	420.538	145.666	21.923	588.127
1889 . . .	845.731	128.545	23.052	997.328
1890 . . .	869.182	160.456	»	1.029.638
1891 . . .	1.004.041	170.170	»	1.174.211
<b>Total . . .</b>	<b>3.735.512</b>	<b>650.384</b>	<b>74.616</b>	<b>4.460.512</b>
<b>Tér.º medio anual.</b>	<b>747.102</b>	<b>130.076</b>	<b>14.923</b>	<b>892.102</b>

En exportación no se recaudó cantidad alguna.  
La clasificación de valores fué como sigue:

### VALOR DE LAS MERCANCIAS, SEGUN LOCOMOCIÓN.

#### IMPORTADO POR

Años.	Buques es-panoles.	Buques ex-tranjeros.	Tierra.	TOTAL
1887 . . .	5.359.353	2.141.827	276.529	7.777.709
1888 . . .	4.008.207	2.171.056	193.803	6.373.066
1889 . . .	6.275.043	1.418.417	227.615	7.921.075
1890 . . .	8.373.285	1.267.012	»	9.640.297
1891 . . .	7.549.980	1.173.919	»	8.723.899
<b>Total . . .</b>	<b>31.565.868</b>	<b>8.172.231</b>	<b>697.947</b>	<b>40.436.046</b>
<b>Tér.º medio anual</b>	<b>6.313.173</b>	<b>1.634.446</b>	<b>139.589</b>	<b>8.087.203</b>

#### EXPORTADO POR

Años.	Buques espa-ñoles.	Buques extran-jeros.	Tierra.	TOTAL
1887 . . .	148.644	68.501	»	217.145
1888 . . .	327.565	28.663	»	356.228
1889 . . .	1.046.053	4.877	»	1.050.930
1890 . . .	1.459.807	16.179	»	1.475.986
1891 . . .	1.396.909	39.561	»	1.436.470
<b>Total . . .</b>	<b>4.378.978</b>	<b>157.781</b>	<b>»</b>	<b>4.536.759</b>
<b>Tér.º medio anual.</b>	<b>875.795</b>	<b>31.556</b>	<b>»</b>	<b>907.351</b>

Las toneladas que representó la importación y exportación arrojaron las cifras siguientes:

**ESTADO que demuestra las toneladas de mercancías que se movieron en los comercios de importación y exportación en nuestras relaciones comerciales con Marruecos durante el Quinquenio de 1887-1891. (\*)**

AÑO DE	Toneladas de mercancías recibidas de Marruecos en buques de		Toneladas de mercancías remitidas á Marruecos en buques de		TOTAL GENERAL en buques de	
	Vapor.	Vela.	Vapor.	Vela.	Vapor.	Vela.
1887 . . . . .	1.278	16.835	59	301	1.337	17.136
1888 . . . . .	5.335	9.518	334	258	5.669	9.776
1889 . . . . .	15.343	19.029	1.111	1.035	16.454	29.064
1890 . . . . .	9.717	19.070	1.448	616	11.165	19.686
1991 . . . . .	8.455	15.333	642	946	9.097	16.279
Total . . . . .	40.128	79.785	3.594	3.156	43.722	82.941
Tér.º medio anual.	8,025	15.957	718	631	8.744	16.588

Habiéndose cobrado por derechos de carga y descarga lo siguiente:

	Derechos de carga.	Derechos de descarga.	TOTAL. Pesetas.
Buques de vapor. . . . .	2.898	42.892	45.790
» de vela. . . . .	1.881	107.404	109.285
Total. . . . .	4.779	150.296	155.075
Término medio anual del Quinquenio.	951	30.059	31.015

El número de viajeros que trasportaron los buques durante el Quinquenio referido, fue de:

en	Buques cargados.....	Entrados. . . . .	10.646	} Total. . . . .	12.759
		Salidos. . . . .	2.113		
Viajeros	Buques en lastre.....	Entrados. . . . .	1.465	} Total. . . . .	2.320
		Salidos. . . . .	865		
Total viajeros. . . . .					15.089
Término medio anual. . . . .					3.017

Que satisficieron en junto 11.982 pesetas por derechos de embarque y desembarque ó sea un término medio anual de 2.390 pesetas.

**RESÚMEN POR TÉRMINO MEDIO ANUAL.**

Toneladas: entradas y salidas. . . . .	25.332	
Viajeros. » » . . . . .	3.017	
Derechos cobrados por arancel. . . . .	892.102	
Mercancías. { Idem de operación de carga, descarga y viajeros.. . . . .	31.105	} 923.117 pesetas.

(1) Toneladas de 1.000 kilogramos de mercancías.

## RELACIONES COMERCIALES CON MARRUECOS.

Estado demostrativo de los buques entrados y salidos en los comercios de importación y exportación, clasificando los puertos marroquíes en relaciones comerciales con nosotros, clasificación de nacionalidad y extranjería, y locomoción á vapor ó vela.

### BUQUES CON CARGAMENTO.

PUERTOS.	CLASE DE BUQUES.	Buques españoles.			Buques extranjeros.			Total general.		
		Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes	Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes.
<b>IMPORTACIÓN.</b>										
Procedentes de Casa Blanca.	Buques de vapor. . . . .	30	13.363	657	15	3.711	194	45	17.074	851
	» vela. . . . .	147	13.469	1.077	15	1.322	142	162	14.791	1.219
	Total. . . . .	147	26.832	1.734	30	5.033	336	207	31.865	2.070
	Por totalidad. T. medio.	35	5.366	346	6	1.006	67	41	6.373	414
Procedentes de Larache. . . . .	Buques de vapor. . . . .	3	1.688	118	»	»	»	3	1.688	118
	» de vela. . . . .	298	8.294	1.913	4	213	46	302	8.507	1.959
	Total. . . . .	301	9.982	2.031	4	213	46	305	10.195	2.077
	Por totalidad. T. medio.	60	1.996	406	1	42	9	61	2.039	415
Procedentes de Mazagán. . . . .	Buques de vapor. . . . .	27	20.312	564	11	4.065	156	38	24.377	720
	« de vela. . . . .	342	40.820	2.751	10	1.271	72	352	42.091	2.823
	Total. . . . .	369	61.132	3.315	21	5.336	228	390	66.468	3.543
	Por totalidad. T. medio	73	12.226	663	4	1.067	45	78	13.293	708

PUERTOS.	CLASE DE BUQUES.	Buques españoles.			Buques extranjeros.			Total general.		
		Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes	Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes	Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes.
Procedentes de Mehediach. . .	Buques de vapor. . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	» de vela. . . .	1	765	16	»	»	»	1	765	16
	Total. . . . .	1	765	16	»	»	»	1	765	16
	Por totalidad. T. medio.	»	153	3	»	»	»	»	153	3
Procedentes de Mogador. . . .	Buques de vapor. . . .	49	35.613	1.745	»	»	»	49	35.613	1.745
	» de vela. . . .	»	»	»	1	238	8	1	238	8
	Total. . . . .	49	35.613	1.745	1	238	8	50	35.851	1 753
	Por totalidad. T. medio.	5	7.123	349	»	47	1	10	7.170	350
Procedentes de Rabat. . . .	Buques de vapor . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	» de vela . . . .	16	210	87	2	58	8	18	268	95
	Total. . . . .	16	210	87	2	58	8	18	268	95
	Por totalidad. T. medio.	3	42	17	»	11	1	3	53	19
Procedentes de Saffi. . . . .	Buques de vapor . . . .	1	326	20	1	227	12	2	553	32
	» de vela. . . .	8	1.288	70	1	78	5	9	1.366	75
	Total. . . . .	9	1.614	90	2	305	17	11	1.919	107
	Por totalidad. T. medio.	1	322	18	»	61	3	2	383	21
Procedentes de Tánger. . . .	Buques de vapor . . . .	621	174.242	11.368	215	153.172	9.807	836	327.414	21.175
	» de vela . . . .	756	20.869	5.080	9	5.481	72	765	26.350	5.152
	Total. . . . .	1.377	195.111	16.448	224	158.657	9.879	1.601	253.764	26.327
	Por totalidad. T. medio.	275	39.022	3.289	44	31.731	1.975	320	70.752	5.265

PUERTOS.	CLASE DE BUQUES.	Buques españoles.			Buques extranjeros.			Total general.		
		Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes	Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes	Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes.
Procedentes de Tetuán. . . .	Buques de vapor . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	» de vela . . . .	111	1.181	670	1	17	4	112	1.198	674
	Total. . . . .	111	1.181	670	1	17	4	112	1.198	674
	Término medio anual.	»	236	134	»	3	»	22	239	134
<b>EXPORTACIÓN.</b>	Buques de vapor . . .	39	33.082	948	»	»	»	39	33.082	948
	» de vela . . . .	12	1.123	107	»	»	»	12	1.123	107
	Total. . . . .	51	34.205	1.055	»	»	»	51	34.205	1.055
	Por totalidad. T. medio.	10	6.841	211	»	»	»	10	6.841	211
Despachados para Larache. . .	Buques de vapor . . .	2	914	30	»	»	»	2	914	30
	» de vela . . . .	10	416	82	1	169	18	11	585	100
	Total. . . . .	12	1.330	112	1	169	18	13	1.499	130
	Por totalidad. T. medio.	2	266	22	»	13	3	2	299	26
Despachados para Mazagan. . .	Buques de vapor . . .	12	10.183	357	2	447	20	14	10.630	377
	» de vela . . . .	26	3.226	231	»	»	»	26	3.226	231
	Total. . . . .	38	13.409	588	2	447	20	40	13.856	608
	Por totalidad. T. medio.	7	2.681	117	»	89	4	8	2.771	121
Despachados para Mogador . . .	Buques de vapor . . .	28	20.966	870	»	»	»	28	20.966	870
	» de vela . . . .	4	393	31	»	»	»	4	393	31
	Total. . . . .	32	21.359	901	»	»	»	32	21.359	901
	Por totalidad. T. medio.	6	4.271	180	»	»	»	6	4.271	180

PUERTOS.	CLASE DE BUQUES.	Buques españoles.			Buques extranjeros.			Total general.		
		Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes	Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes	Buques.	Toneladas de arqueo.	Tripulantes
Despachados para Mostaza. . .	Buques de vapor . . .	1	672	17	»	»	»	1	672	17
	Buques de vapor . . .	4	4.350	141	»	»	»	4	4.350	141
Despachados para Rabat. . .	» de vela . . . . .	6	129	38	1	29	9	7	158	47
	Total . . . . .	10	4.479	179	1	29	9	11	4.508	188
	Por totalidad. T. medio.	2	895	35	»	5	1	2	901	37
Despachados para Saffi. . . . .	Buques de vapor . . .	»	»	»	1	107	12	1	107	12
Despachados para Tanger. . .	Buques de vapor . . .	228	92.737	4.793	14	9.866	236	242	102.603	5.029
	» de vela . . . . .	159	3.075	966	3	1.568	19	162	4.642	985
	Total . . . . .	387	95.812	5.759	17	11.434	255	404	107.246	6.014
	Por totalidad. T. medio.	77	19.162	1.151	3	2.286	51	80	21.449	1.202
Despachados para Tetuán. . .	Buques de vapor . . .	2	37	11	»	»	»	2	37	11
	» de vela . . . . .	41	968	270	2	34	16	43	1.002	286
	Total . . . . .	43	1.005	281	2	34	16	45	1.039	297
	Por totalidad. T. medio.	8	201	56	»	6	3	9	207	59

De los cuadros anteriores, resulta que el término medio anual del Quinquenio de 1887-1891, ha venido siendo como sigue: (\*)

	Total buques de vapor entrados con cargamento. . . . .	}	Españoles. . . . .	172	
			Toneladas de arqueo. . . . .	70.769	
			Tripulantes. . . . .	3.551	
			}	Extranjeros. . . . .	48
				Toneladas de arqueo. . . . .	32.234
				Tripulantes. . . . .	2.032
	Total buques de vela entrados con cargamento. . . . .	}	Españoles. . . . .	334	
			Toneladas de arqueo. . . . .	17.988	
			Tripulantes. . . . .	2.344	
			}	Extranjeros. . . . .	7
				Toneladas de arqueo. . . . .	1.729
				Tripulantes. . . . .	68
	Total buques de vapor salidos con cargamento. . . . .	}	Españoles. . . . .	59	
			Toneladas de arqueo. . . . .	32.451	
			Tripulantes. . . . .	1.428	
			}	Extranjeros. . . . .	2
				Toneladas de arqueo. . . . .	2.062
				Tripulantes. . . . .	54
	Total buques de vela salidos con cargamento. . . . .	}	Españoles. . . . .	49	
			Toneladas de arqueo. . . . .	1.863	
			Tripulantes. . . . .	345	
			}	Extranjeros. . . . .	»
				Toneladas de arqueo. . . . .	336
				Tripulantes. . . . .	6
IMPORTACIÓN.	Total buques de vapor entrados con cargamento. . . . .	}	Españoles y extranjeros . . . . .	220	
			Toneladas de arqueo. . . . .	103.001	
			Tripulantes. . . . .	5.583	
		Total buques de vela entrados con cargamento. . . . .	}	Españoles y extranjeros. . . . .	341
				Toneladas de arqueo. . . . .	19.717
				Tripulantes. . . . .	2.412
EXPORTACIÓN.	Total buques de vapor salidos con cargamento. . . . .	}	Españoles y extranjeros. . . . .	61	
			Toneladas de arqueo. . . . .	34.513	
			Tripulantes. . . . .	1.482	
		Total buques de vela salidos con cargamento. . . . .	}	Españoles y extranjeros. . . . .	49
				Toneladas de arqueo. . . . .	2.189
				Tripulantes. . . . .	351

(\*) Este extracto tiene su origen en las Balanzas publicadas por el Estado. Las toneladas de carga son de 1.000 kilgs. de mercancías cada una.

### RESÚMEN GENERAL:

Total buques de vapor y de vela entrados con cargamento. Procedentes de Marruecos.	}	Buques. . . . .	561
		Toneladas de arqueo. . . . .	122.718
		Tripulantes. . . . .	7.995
Total buques de vapor y de vela salidos con cargamento. Con destino á Marruecos.	}	Buques. . . . .	110
		Toneladas de arqueo. . . . .	36.702
		Tripulantes. . . . .	1.833

#### Total general de entrada y salida:

Término m. anual del Quinquenio de 1887-1891. . . . .	}	Buques. . . . .	671
		Toneladas de arqueo. . . . .	159.420
		Tripulantes. . . . .	9.828

### BUQUES EN LASTRE.

Durante el Quinquenio que me ocupa, hubo el movimiento siguiente:

Buques de vapor entrados: Buques, 262—Tonls. de arqueo, 90.781—Trips. 5.237						
»	»	vela	»	»	»	»
			»	538	»	»
					»	13.549
					»	3.320
		Total. . . . .	»	700		104.330
						» 8.557
		Término medio anual.	»	140		20.866
						» 1.711
Buques de vapor salidos: Buques, 639—Tonls. de arqueo, 147.001—Trip. 10.336						
»	»	vela	»	»	»	»
			»	1.038	»	»
					»	60.714
					»	8.787
		Total. . . . .	»	1.677		207.715
						» 19.123
		Término medio anual.	»	335	»	»
						41.543
						» 3.824
Total término medio de entrada y salida. . . . .						
			»	475	»	»
						62.409
						» 5.535

Demostrado numéricamente la importancia de nuestras relaciones comerciales con Marruecos, de las cuales es muy grato consignar que han venido obteniendo muy lisonjero progreso en importación y no así en exportación por causas fáciles de comprender; voy á entrar en otro órden de cosas.

Procuraré ser breve, rogando á quien tenga paciencia y bondad para leer mis escritos, me conceda toda su benevolencia, en gracia al buen deseo y á la buena fé que me animan al tomar la pluma.

Nuestras posesiones en el territorio marroquí en el mar Mediterráneo, son de una importancia suma.

Hállanse al frente de Europa y pueden llamarse con noble orgullo, centinelas avanzados de la magna empresa de llevar la civilización al Continente africano, unidos á los demás centinelas que bondades de la fortuna, pusieron en manos de la Francia al hacerse dueña de la Argelia.

Hay quienes suponen (y son los ménos, por ignorancia de la historia pátria) que Ceuta, Melilla, Chafarinas y demás castillos, no tienen al presente, importancia política ni comercial.

No he de entrar en discusión sobre el particular, porque si á ello fuera, me vería obligado á escribir un libro extenso, y no sé hasta que punto mi fortuna podría alcanzar, para realizar la obra.

Pero si, diré que los primeros pasos para el desarrollo de grandes problemas político-comerciales están dados, en consonancia con el porvenir reservado á España por la Providencia, para hacerse respetable en el Estrecho, y tambien como garantía de bondad para los planes que por su cuenta tengan forjados Francia, Italia, Austria y otras potencias cristianas de Europa, que todas juntas ó separadamente, no han de ver con agrado que tomen ciertos vuelos, la codicia, la arrogancia y presión del pabellón que se larga al viento sobre

los muros de Malta y de Gibraltar é intenta arbolarse sobre las alcabazas de Tánger para imponerse de alguna manera á las naciones mediterráneas.

Es pues, de tanto interés para nosotros, como que, si por nuestra torpeza, perdiéramos una sola; sabe Dios á donde iría á parar nuestra representación, y qué suerte podrían correr nuestros intereses mercantiles, nuestros pueblos indefensos del litoral, y las envidiables islas Canarias y Baleares, siempre codiciadas y amenazadas del extranjero, amen de los ataques de la piratería, de la cual nadie nos defendería por aquello de: *España, ni amiga ni enemiga; pero arruinarla.* (\*) El general francés Miribell ha sido más cuerdo al tratar de España, con lo cual ha hecho ver á sus compatriotas, que estos se ocupan de nosotros, con harta impremeditación.

Y como tanto se ha escrito sobre las condiciones que tiene cada una de nuestras plazas bajo el punto de vista militar y marítimo, como el político y comercial, llamando al asunto la significación de Gibraltar y de Ceuta, y tantos planos y vistas se han lanzado en 1860 y hoy más con motivo de la campaña provocada por los rifeños á propósito de la construcción del fuerte de Sidi-Guariach; prescindo de hacer descripciones y otros comentarios, que después de todo habrían de resultar pálidos comparado con lo dicho ó apuntado, por ilustres inteligencias dedicadas al estudio de estas cosas.

Expuesto lo anterior, paso á indicar, que mucho podemos obtener en materia comercial, respecto de Marruecos.

Obsérvese que si en 1868 nuestras relaciones comerciales figuraron con una importación de productos marroquíes ascendente á una valoración de 12.772 pesetas, y una exportación *cero*, el año de 1891 nos ofrece al espirar, una importación de mercancías cuyo valor ascendió á 8.723.899 pesetas y el de exportación 1.436.470 pesetas, en total un comercio valorado en 10.160.369 pesetas correspondiente á 25.376.000 kilogramos de mercancías puestas en locomoción por 756 buques españoles, y 61 extranjeros; en total 817 naves.

Este comercio, como se ha visto en los cuadros de calificación, se verificó con los puertos de Mogador, Larache, Casa Blanca, Rabat, Saffi, Tánger, Tetuan y Mazagan.

Aunque sean muy modestos, daré unos ligeros detalles de esos puertos.

*Tánger* (que no cayó en nuestro poder en 1860, por razones harto conocidas del lector y que no reproduzco por no renovar dolorosos recuerdos y respetar la paz de los muertos) puede considerarse como uno de los dos puertos más importantes del imperio de Mera-

(\*) Se me resiste creer que esa especie proceda de Francia, porque esta nación no debe olvidar nunca que España viene guardando á Francia las espaldas, con acrisolada lealtad.

kach, (Marruecos), y visto desde las ondas del inquieto y borrascoso atlántico, ofrece un golpe de vista encantador; pero al entrar en la ciudad y salvo lo batido por la colonia europea; el aspecto de lo demás es el de un pueblo miserable en el que solo impera la suciedad y el atraso más lamentable.

En sus cercanías (¡ó tal vez dentro de los muros!) se ejerce todavía á ciencia y paciencia de los pueblos cristianos que allí tienen representación oficial; la trata de carne humana, exponiendo en los mercados al aire libre ó en los patios, *la mercancía al desnudo*, pues de no presentarla tales como se dice anduvieron los dos primeros huéspedes del paraíso terrenal; la especulación no daría fruto.

Allí se contratan ú ofrecen para el trabajo y para la voracidad de las pasiones más violentas; hombres, mujeres y niños; variando los precios según la edad y robustez de los unos y las gracias físicas de las otras.

Hállase Tánger situado al O. de nuestra importantísima plaza de Ceuta, la ciudad de las siete colinas, como dicen los musulmanes, y no es extraño que alguna nación la codicie sin ocultar el deseo.

Sostiene animado comercio.

En el Quinquenio 1887-91, despachó para nuestros puertos un término medio anual de 320 buques con un cargo de 70.752 toneladas de 1.000 kilogramos de mercancías, y de los nuestros para allí salieron 404 naves con 3.639 toneladas de carga.

*Tetuán*, es otra de las plazas del litoral marroquí, situada cerca del mar, como á una legua y cuarto.

Ofrece á la vista agradable aspecto, pero á medida que el viajero vá internándose en el poblado, obsérvase los mismos detalles de melancolía tan característica, en toda población musulmana.

Como descripción de este pueblo, nada hay tan hermoso como lo escrito por la pluma del inolvidable Alarcón; el precioso *Diario* en el que todo cuanto se encierra, es bello, sabroso y rico, y digno de estar encerrado bajo tapas de terciopelo, oro y diamantes.

Rebelde por tradición el musulman fanático y degradado, á todo cuanto sea cristiano, no me extrañó observar la última vez que estuve en Tetuan, que del paso civilizador de los españoles en 1860, solo se conservaba bastante destartado, el esqueleto de un farol del alumbrado público allí establecido por nuestro bravo ejército de ocupación.

En medio de la tristeza que ofrece la población y fuera de las horas de mercado, causa inmensa alegría ver el palacio de nuestra representación consular y adosado á él, la preciosa iglesia católica, invitando á la oración, y un rico lienzo en el retablo mayor colocado allí por la casa de Saboya en el período en que ocupó el trono de San Fernando por consecuencia de la revolución de 1868.

Creo haber leído que de Tetuan á Tanger solo media una distancia de 50 kilómetros.

De dicha plaza importamos en el Quinquenio referido y por término medio anual, 60 toneladas de mercancías conducidas en 22 buques y exportamos 100 en 9 naves.

*El Araisch* ó Larache, uno de los puertos bombardeados por nuestra escuadra en la guerra pasada, es otra de las localidades marítimas situada más allá y doblado el Cabo de Espartel.

Encuétrase emplazado en un terreno que es un verdadero semillero de graciosas palmeras, ricos naranjos y otros frutos y flores.

Por sus condiciones marítimas no está reconocido como puerto de lo más cómodo y seguro, tanto que, las naves mercantes y de guerra tienen que buscar comodidades y seguro refugio en una bahía próxima separada de los peligros que ofrecen las corrientes y arenas de un cercano río llamado Sukkos.

Este punto está próximo al en que, según tradiciones, se dió la célebre batalla de Al-Kasar-Kebir que costó la derrota de un ejército portugués y la vida al rey D. Sebastian.

De Larache hemos importado en el período y forma arriba dichas, mercancías por razón de 1.871 toneladas en 61 buques, y remitido 23 toneladas en 2 barcos.

*R'bat* ó Rabat, es un buen puerto, seguro en todos vientos, si bien alguna vez hay que librarse del Oeste por la fúria con que sopla.

Como casi todos los pueblos marítimos del imperio, nótese por todas partes el matiz del decaimiento.

No parece sinó que una ley fatal se cierne sobre ese pueblo musulman que algun día llegó hasta las Galias, atravesando el Pirineo y dominando en la mayor parte de la Península ibérica por espacio de siete siglos.

De Rabat hemos importado en el mismo período 21 toneladas de mercancías en 3 buques y exportado 31 en 2 naves.

*Sueirach* ó Mogador, es una localidad que se separa de las demás significándose mucho en lo referente al arte de la guerra por sus fortificaciones, y otras defensas estimables llevadas á cabo, que permiten abrir y cerrar el puerto al antojo del sitiado.

Hoy se hallan establecidas allí la mayor parte de las factorías, lo cual ha creado la decadencia total del puerto de *Azaffi* ó Saffi.

A Mogador enviamos 158 toneladas en 6 naves y trajimos de allí 1.099 conducidas en 10 buques.

No me extiendo á los demás puertos, porque ya es bastante lo apuntado para dar una ligera idea de lo que son las plazas marítimo-comerciales de Marruecos.

Conviene, puesto que tenemos puertos en ese litoral; conocer el cuadro siguiente:

**Relaciones comerciales entre la Península y sus plazas comerciales en el Estrecho de Gibraltar, continente africano.**

QUINQUENIO DE 1886-1890.

VALOR DE LAS MERCANCIAS importadas de:		VALOR DE LAS MERCANCIAS exportadas á:		Total de los dos comercios. Pesetas.	Término medio anual. Pesetas.
Ceuta, pts.....	349.118	Ceuta, pts.....	2.470.860	2.819.978	563.994
Melilla, id.....	232.314	Melilla, id.....	556.621	788.935	157.787
Chafarinas, id.	»	Chafarinas, id.	19.900	19.900	3.980
Alhucemas, id.	84	Alhucemas, id.	22.410	22.494	4.498
Gomera, id.....	44.023	Gomera, id.....	6.462	50.485	10.097
Velez, id.....	616	Velez, id.....	9.421	10.037	2.007
Total.....	626.155	.....	3.085.674	3.711.829	
Término medio.	125.231	.....	617.134	742.365	
En 1891.....	612.949	.....	1.023.869	1.636.818	
En favor de id.	487.718	.....	406.735	894.453	

La progresión, como se vé, es bastante lisonjera.

Los cuadros de importación y exportación que vengo ofreciendo en el curso de mi libro, hacen ver, que gustamos de las producciones marroquíes, y es que, mucho de lo que obtenemos en nuestros campos y huertas, procede de la producción de aquel país.

No recuerdo en donde lo he leído, pero varios autores que se han dedicado al estudio del país marroquí, todos á una confirman que hay ó existe una acentuada similitud entre aquel y el peninsular.

El clima de Marruecos en general, es de los más saludables del mundo; y los rigores del clima únicamente se sienten en el trimestre canicular. Las nieves solo son conocidas en las cumbres del Atlas.

Produce en grandiosas cantidades, madroño, cedro, corcho, gomas, bellota, enebros, maderas odoríferas, acacias, tuyas, palmeras, trigo, arroz, cebada, tomate, aceituna, naranja, olivo, uva, limones, habas, avena, azafran, algodón, tabaco, caña de azúcar y otros mil productos alimenticios; pudiendo asegurarse que la producción del trigo, cebada y arroz es tanta; que podría abastecer Marruecos, después de atendido á su consumo, la mayor parte de los mercados de Europa. (\*)

No hablemos de sus flores, porque allí todo es soberbio.

(\*) Hay que advertir que algunos tratadistas sobre Marruecos, están conformes en que no se hace el cultivo en las cantidades que se desearan, porque la exportación está á la mercad del capricho del Sultan, así es que no pudiendo asegurarse un negocio, se hace abandono del referido cultivo. Tanta cantidad de trigo y cebada puede obtenerse, que podria venderse la carga de camello (600 kilogramos) por 25 céntimos de peseta.

Además de los ricos pastos, al abrir los senos de la tierra, ofrecer puede á la especulación, inmensos criaderos de metales, sobrepujando el hierro, y alternando en algunas zonas los criaderos auríferos. (\*)

Y en ese país no distante de Europa, se anidan leones, panteras, hienas, chacales y otras fieras, que causan espanto y las serpientes y los reptiles más monstruosos y feroces; pareciendo imposible que á pesar de tanta fiera y de tanto terror, puedan desarrollarse por valles y campos, montes y colinas una producción ganadera que según varios tratadistas alcanza las cifras de: 45 millones de carneros, 12 millones de cabras, 6 millones de cabezas vacunas, y entre caballos, camellos y asnales, la friolera de 3 y 1½ millones de individuos.

Las gallinas y los huevos se producen en cantidad vertiginosa.

De las industrias, poco puede detallarse.

Lo que allí se produce, en el país queda.

Solo vienen á Europa algunas tapices, pieles preparadas, plumas con corto beneficio, marfil recortado, objetos de guarnicionero y manufacturas de cobre, sin más mérito que el gusto del orientalismo.

En lo que respecta al comercio con España, ya hemos visto la calificación de los productos naturales é industriales.

Como en aquel país no se hace estadística ni cosa que lo valga, porque pretender que se hiciera, sería como pedir peras al olmo ó rogar á los avestruces que engendraran mirlos blancos; no es posible conocer ni por aproximación, la vida y cuantía de su comercio; así es que solo puede conocerse algo, por las Balanzas comerciales que publiquen los Estados europeos, y para esto, solo conoceríamos del exiguo tráfico de los puertos en otro lugar mencionados. Del comercio interior..... ni soñarlo. (\*\*)

Y allí, también se ejercita el contrabando, originado de la brutal administración económica del imperio; administración llena de indignas corruptelas, dándose lugar á que todo el mundo robe y oculte dentro del grado de su gerarquía administrativa, y sabiendo que el superior comienza por ser ladrón de altos y pequeños; enfermedad que cubren los segundos con una vida de austeridad y privaciones exteriores; para no dar lugar á responsabilidades que podrían llegar hasta los escalones del tormento ó de la muerte, pues en aquel país todo se arregla finalmente en caso de duda, con la confiscación y con el tajo ó la horca, en salud y gloria del Emperador, no invocándose la Patria,

(\*) Las montañas del Riff, son inmensamente ricas, en cobres, plomos y plata. Y como es considerado un sacrilegio escudriñar lo que encierran los senos de la tierra, ningún musulmán se atreve á explotar la minería, pues si tal hiciera pagaría con la mutilación ó la cabeza.

(\*\*) Todo cuanto se diga sobre estadística de población, no pasa más que de suposiciones de los tratadistas sobre Marruecos. Mal puede fijarse eso, cuando el mismo Sultán desconoce los límites de su territorio, ni nadie se ocupa principiando por él de que no se tome nota de los que nacen y de los que mueren. En palacio solo se piensa en espolizar á quien se sabe que tiene dinero, y cuando se sabe de uno que lo tiene se ejercita con él y su familia los atropellos y horrores más inauditos.

porque la noción de eso, no se conoce allí; en ese país en donde un hombre rico ofrece á su hijo de catorce años de edad, á título de juguete para su diversión, escoja entre un caballo ó una mujer jóven, y guapa, blanca ó negra, cuyos dos *objetos* de comercio están tasados en mercado por igual precio (por 200 pesetas!); en ese país en donde los hebreos que caen en la desgracia, son arrojados á las cuevas que encierran multitud de leones; ó porque tomando mal la medida de un traje para un señor, este manda descuartizar al sastre hebreo, sin tener que rendir responsabilidad ante nadie.

Allí no se conocen los sentimientos del honor. Todo vive en el embrutecimiento.

Por consecuencia de ello; las relaciones comerciales están siempre pendientes de un hilo. El buen humor mio, me hace sospechar que allí todo vive suspendido de un mal estornudo que moleste por un instante al *Kalifat-allah-fi-hkalahii* ó sea Vicario de Dios en aquellas tierras.

Con esas letras y signos (todo un alfabeto) designan los marroquíes á su Gran señor. Lo más general es, *Seidna-ena-montana*.

*Nota.*—El barbero de S. M. ejerce el cargo de ajusticiador ó verdugo, en la Corte.

Las citas anteriores, verdaderamente nada tienen que ver con el objeto de este libro; pero despues de todo, por aquello de que en el mismo se trata de Marruecos, parece que agrada decir de vez en cuando alguna cosa respecto á ciertas costumbres de aquel bárbaro país, al que nada sirve todo ese montón de sabios que se agitan en las bibliotecas de Fez; en ese país que tanto nos dió que hacer en 1860 y vuelve en 1893 con las mismas, en busca de nuevos escarmientos por sus agresiones; lo cual evidencia de una manera clara, que con esas gentes toda contemplación es un pecado mortal en daño de nuestra pátria.

Prescindiendo por un momento de la situación creada por los hechos del día 2 de Octubre, ¿el progreso de nuestras relaciones comerciales podrá ser duradero?

Difícil es hacer profecías, conociendo como se conoce lo que es eso que llaman nación marroquí.

Hay que tener en cuenta una cosa.

La manera política de ser de aquel Estado, en donde el ejercicio del poder autoritario del Sultan no reconoce frenos de ninguna especie, llegando al más inconcebible despotismo y refinada crueldad, aún en los asuntos más pimeos, pone en grave compromiso cualquier proyecto que el extranjero trate de desarrollar, amparado en una buena fé y en los resortes que ofrece el génio civilizador.

Sabe muy bien el Turbante, que su poder está muy expuesto si

consiente en muchas complacencias con el europeo. A la obra de repulsión, á todo lo que sea originado del cristianismo, ayuda un numeroso peloton de cortesanos; quienes por miras fáciles de comprender. han de trabajar siempre con impetuoso afan para sostener vivo el fanatismo y el embrutecimiento del pueblo, con lo cual ellos aseguran de paso fortunas fabulosas (que viven escondidas por temor al despojo en provecho del Sultan) y se rodean de una esfera de respeto como si fueran ídolos.

El emperador, aconsejado siempre por esa córte embrutecida en las pasiones más violentas, jamás podrá consentir que el tráfico con los europeos tome altos vuelos, temeroso siempre de que los *perros cristianos*, como nos llaman, pudieran suavemente hacerse dueños de todo y derrumbar el imperio.

Por la razón que he expuesto (y en esto, secúndo las opiniones de ilustradísimos tratadistas sobre Marruecos) por lo que toca á España, no es posible hacer lisonjeras profecías, y más teniendo en cuenta que no sé en virtud de que ley terrible; siempre existirá un ódio entre musulmanes marroquíes y los españoles, al ménos que un azar feliz concluya con el embrutecimiento de los africanos y sean un hecho las conquistas de la civilización en Marruecos.

En mí concepto, debemos felicitarlos de que las cosas sigan (por ahora) en materia de relaciones comerciales bajo el mismo aspecto en que nos lo ofrecen los cuadros estadísticos de 1891, (\*)

La causa de la civilización arrastra consigo todo el tren comercial del muudo. Ella es muy tentadora y parece aconsejar la adquisición de territorios vírgenes para someterlos á magnas explotaciones,

En lo que á nuestros intereses comerciales concierne, es muy tentadora la idea de la extensión y mas todavía si se estudia atentamente lo que para nosotros significan la tranquilidad y la preponderancia político-comercial de las plazas de Ceuta y Melilla.

Pero hasta esta hora, 1.º de Noviembre, Marruecos no ha faltado á sus pactos. Los sucesos de Melilla tienen otra significación y solo en él caso de que lo llamado *Gobierno de Marruecos* hiciera una pirueta grosera, desentendiéndose de lo pactado solemnemente en el artículo 7.º del Tratado de Wad-Ras, á la faz del mundo civilizado; entónces estaría justificado que nos lanzáramos de una vez á una séria empresa de dilatación de territorio, pero no para quedar á medias ó sin provecho como sucedió en 1860, sino para ir de acuerdo con otros países ó sola España á dónde el honor, la fuerza del derecho de la civilización y la fuerza de las armas nos empujaran, reali-

(\*) Por lo pronto, ya hemos visto que en 1891 hemos importado y exportado por valor de 10.180.369 pesetas, dato que debe tenerse muy en cuenta al considerar que se supuso á Marruecos en 1890 una importación y exportación general de 80 000.000 pesetas, valor de mercancías, sin incluir los metales preciosos.

zando así una obra santa en provecho y gloria de la cristiandad en general, y en provecho particular para cada uno de los pueblos llamados á la Gran Cruzada del siglo XIX; de esa Cruzada que ha tiempo se viene acariciando, por reclamarlo así los fueros de la dignidad humana civilizada.

No sé si me equivoco; creo que no serían ni Ceuta ni Melilla las cabezas de la empresa; creo que el punto de arranque será Argelia.

Bajo la impresión de esta idea; al dar á la estampa un libro dedicado al Excmo. Sr. D. Joaquin López Puigcerver y cuyo título es: *Relaciones comerciales entre España y Argelia*, (\*) digo entre otras cosas, lo que sigue:

«El día en que la raza latina marche definitivamente de comun  
» acuerdo bajo la acción de pactos honrados; Argelia será el punto más  
» principal de partida para desarrollar en provecho de Europa gran-  
» diosos intereses, y extender con gloria por los dilatados países afri-  
» canos, las dulzuras del Cristianismo y las santas bondades de la Ci-  
» vilización, de paso que abre fáciles derroteros para llegar sin peligro  
» y con plena seguridad á las más apartadas regiones del mundo, se-  
» paradas de nosotros por la inmensidad de los mares y de otras colo-  
» sales barreras que hasta hoy ofrece la Naturaleza.»

Es digno de consignar una cosa.

Se agitan en Marruecos, musulmanes atentos á las grandes ideas civilizadoras; hombres que ván despertando á la luz de la verdad; que la vén; la quieren disfrutar; que desean entrar de hecho en el concierto de la civilización para gozar de sus inefables bondades y vivir una vida de paz, honra y bienestar, sin más exigencias que el respeto á sus creencias religiosas (bien modificadas por cierto, según me dijo expansivamente un musulman bastante ilustrado y que tomaba á broma ciertos detalles de la exhibición de lo que llaman el *Zancarrón*) y el respeto al *Estado* que se crearan; independientes por completo del brutal gobierno del Sultan de Marruecos.

Pero esos hombres que así piensan; que sienten correr por su cerebro los soplos de la civilización, no pueden realizar sus deseos. Hállanse atados de piés y manos por los grilletes del terror.

¡Infelices de ellos, si fueran descubiertos!

Sería pequeña una de las penas que se imponen en aquel embrutecido país; tal como la de cortar los piés y las manos; hechar los cuatro extremos en una vasija de aceite hirviendo á la vista del paciente; introducir los muñones en una caldera de pez derretida, y así mutilado el individuo, llevarlo al monte á sitio peligroso y abandonándolo, dejarlo allí para morir olvidado del mundo, rendirse al

(\*) Publicado á principios del año actual.

hambre y la sed, y espirar entre las ansias más horribles, despedazados por las fieras, ó ahogado por los horrorosos anillos de las serpientes.

¡Y pensar que de nuestras costas á las de ese inhumano y desdichado país solo se tarda menos de cinco horas en llegar!

En ese país, solo por caer en desagrado del emperador, una familia desaparece de la tierra y con los cráneos ú otros restos, se hace masa, mezclada con cal y canto, para ayudar á la fabricación ó levantamiento de las murallas de un pueblo ó los cercados de las residencias imperiales incluso los palacios de los placeres. ¡Qué más! Allí no se enseña á la mujer á derramar las lágrimas del infortunio. La que se vé abandonada; no puede vivir sola é independiente, y al pedir caridad y asilo, se la ofrece por albergue cualquier calabozo de la cárcel, entregándola de esta manera á los desórdenes más violentos y asquerosos de los presos, cuyos individuos no constituyen otra cosa en fuerza de abandono de la justicia, que unos montones de desdichados, dominados por las enfermedades más horribles y asquerosas, nacidas del hambre, de la sed, de la falta de luz para ver y aire para respirar, y de lugares para otras necesidades de la vida.

Una cárcel en Marruecos es una cosa que no se puede describir sin sentir ascos é impresiones que sublevan la conciencia.

Por algo se dice entre nuestros compatriotas en aquellas regiones, que es preferible morir de repente de un tiro ó de un golpe de cuchillo, que caer prisionero de aquellos animales, que es lo mejor que se les puede llamar.

En fin: baste decir que el emperador ejerce la trata de carne humana con niños de tierna edad, bestializando así el más grandioso de los sentimientos humanos: la fraternidad.

Si por circunstancias especiales, lo que hoy no pasa mas que del sostenimiento en Sidi-Guariach de un derecho irrefutable, traspasara á otros límites el asunto; entonces ya en plena guerra con el imperio, hay que pensar en tomar territorio, no solo para la influencia política española en aquellas tierras, sinó tambien para el desarrollo de la influencia comercial.

En este caso, y porque las demás naciones nos dejaran solos para arreglar cuentas con los marroquíes; procedía sin pérdida de tiempo explorar la actitud de las kábilas que en 1880 solicitaban nuestro protectorado, con el fin de concederles lo solicitado; si convenía.

Por nuestra parte podíamos ofrecerles y dar seguridades del cumplimiento:

- 1.º Reconocerlos como buenos amigos y protegidos.

2.º Permitirles el libre tránsito y establecimiento, libres de toda contribución en el territorio peninsular, é igual derecho para los españoles allí.

3.º Concurrir en barcos de su propiedad, matriculados en nuestros puertos africanos, á la concurrencia comercial de nuestras plazas, eximiéndoles de toda tributación de servicios en puerto.

4.º Establecer un arancel especial de importación de mercancías producto del territorio de las kábilas, con la condición de justificar la zona de producción y la carta de protección.

5.º Garantir el ejercicio del culto en casas de oración establecidas en nuestros puertos en lugares convenientes, bajo la salvaguardia del Estado, y vice-versa.

6.º Autorizar el establecimiento de representantes suyos con el correspondiente Tribunal de Justicia (por su cuenta) en nuestros puertos, para exigir las responsabilidades en que el protegido hubiere incurrido, concediéndose á nosotros en territorio de kábilas protegidas, igual derecho.

7.º Garantizarse mutuamente la vida, la libertad, la propiedad y el tráfico, y bajo la base de que: un kábila reclamado por un poder que no fuese el de la kábila del protectorado reconocido por las kábilas y España, no pudiera ser entregado sino precisamente á la misma kábila de origen, y la recíproca para los súbditos españoles.

8.º Ceder á España territorio suficiente para ensanchar los límites de los radios actuales externos de nuestras plazas de guerra.

9.º Comprometerse las kábilas protegidas, á la fortificación conveniente de los límites del territorio protegido, para repeler cualquiera agresión de los enemigos de las citadas kábilas y de España, concurrendo fuerzas armadas de las kábilas y de España á la guarnición de las citadas fortificaciones, para eficacia de protectores y protegidos.

10.º Hacerles comprender las excelencias de la nueva vida de libertad que se les ofrecería sustrayéndolos á las bárbaras exigencias que hoy pesan sobre ellos procedentes de la rapacidad del Sultán. Que comprendieran que no iban á sufrir las leyes del despojo ni á padecer bajo el martirio de las leyes brutales que hoy pesan sobre ellos en virtud del despotismo y rapacidad de los Poderes públicos.

11.º Libre explotación de los terrenos mineros concediendo al protegido un tanto por 100 del beneficio de la explotación.

12.º Reconocer como poder representativo legítimo de las kábilas protegidas, al Jefe Supremo que las kábilas se dieran en virtud de una elección solemne en su territorio, para entenderse directamente en todos los asuntos con el Gobierno español.

En el artículo 5.º he hecho mención de edificios religiosos.

Nada más natural.

La política de atracción, de paz y de concordia, es un punto culminante del asunto.

Concederles el establecimiento de casas de oración, justificaría que en España se ama la dignidad de la civilización.

Esa sería la manera solemne y humanitaria de despertar hácia nosotros grandes simpatías, sin que por este paso dado por la hidalga España, se resintiera ningun interés privado ni general en los órdenes político, económico militar y religioso; pues si tanto alardeamos de civilizados y humanitarios; debemos justificar esas dos grandezas del genio civilizador y humanitario, con actos que nos dignifiquen; con actos que hagan ver al mundo, que tenemos sentido comun, y que hoy no nos hallamos en los tiempos de Navas de Tolosa, ni en los de las rendiciones de Boaddil en Granada.

La intolerancia religiosa, no produce más que resultados funestos.

Por la intolerancia religiosa, dentro de nuestra propia casa, nuestros abuelos presenciaron los horrores de Torquemada; las crueles disposiciones de Felipe II, las ruinas sembradas por los Felipes III y IV, y la degradación á que fué conducida España en el infeliz reinado de Cárlos II el Hechizado.

Por la intolerancia religiosa, se resintieron cien veces nuestra agricultura, nuestra industria, nuestro comercio, todas nuestras riquezas; (\*) porque todo lo invadía; todo lo ahogaba la intransigencia, pareciendo complacerse la misma, en escarnecer y embadurnar con insultos y sangre, los crucifijos que simbolizan la religión más pura, más santa y más dulce; la religión del Mártir del Calvario; de Aquel que nació sin armas, fundó una religión sin armas, sin rencores ni venganzas y subió al afrentoso (entonces) patíbulo de la Cruz, dando su sangre, sus lágrimas y todo su amor inmaculado, por la libertad y la dignidad del género humano.

Ya he dicho en otro lugar que hay una numerosa masa de marroquíes que desean venir á nosotros, y la forma en que quieren venir.

Pues bien: seamos cautos y prudentes.

Vivimos en unos tiempos muy distintos á los en que se verificó la expulsión de moros y judíos, (disposiciones que no tienen base de justicia) corremos por otros derroteros; que no por vivir algo atrasaditos de *fortuna pública*, vivimos tan abatidos, ni hemos de pensar en que se ha perdido en esta nación el sentimiento de la vida del honor, creado y cimentado con vigor en todos tiempos y no há muchos años (al calor de una guerra de Independencia) robustecido bajo las sacratísimas bóvedas del templo de San Felipe, en Cádiz, templo glo-

(\*) Véase el preámbulo que el autor de esto libro puso en su trabajo *La Clase 12 del Arancel y Gadería, n. destinada al consumo*, dedicado al Excmo. Sr. D. German Gamazo, á mediados de este año.

rioso que dió honor al obispo Muñoz Torrero: sirviendo de nuevos derroteros á los triunfos de la Libertad.

Dejo á inteligencias y plumas ricas en demasía, que trabajen con fé y perseverancia en la grande obra de llevar la civilización á Marruecos, y que algun dia, merced á sus nobles afanes, puedan los reudentores españoles de hoy, legar á sus nietos una obra santa en Marruecos, tal como la que nuestros abuelos, guiados por el cerebro de Cristóbal Colon, llevaron á cabo en el Continente americano.

No olvidemos nunca, que el génio español ha llevado á cabo las más gloriosas empresas.

En materia comercial, tengamos presente que marchamos cada vez en mayor progreso, tanto, que en la Memoria que publiqué dedicada al Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo al espirar el año de 1892, y cuyo título es *Apuntes estadísticos de actualidad sobre las relaciones comerciales entre España y los demás países del Globo*, se ofrece al investigador una série de datos muy lisonjeros, figurando entre ellos el comercio con Africa, de cuyos cuadros resulta que en el Quinquenio de 1886 90 hemos importado mercancías por valor pesetas 107.257.032, y exportado 52.544.191; en total 159.801.223, ó sea un término medio anual de 31.960.244 pesetas, resultando Marruecos en el primer lugar por más del 39 por 100 en la importación general de Africa. Ese comercio de importación, produjo por término medio del Quinquenio para nuestro Erario por derechos de arancel de importación de 1.694.581. (\*)

Además, téngase en cuenta que si el Comercio que hace Marruecos con todos los pueblos del mundo representan una valoración de 80.000.000 de pesetas, bastante significativo es que España represente un comercio que figura por la octava parte de aquella respetable cantidad.

Y si la obra de avance ha de continuar, no marchemos por caminos de vacilaciones, ó sembrados de escrúpulos de monja.

Marchemos animados de un espíritu vigoroso y decidido, ofreciendo cada buen patricio su concurso (en lo que sepa) al tapete en donde se elaboran los *Tratados de amistad, comercio y navegación*, sin que por esto, amantes como debemos ser de la paz, rechacemos con energías todo lo que se proponga que sea humillante para el desarrollo de las relaciones comerciales y gloria de nuestra influencia en Marruecos.

Quiera el cielo que el desman ó agresión de los rifeños en el mes que finó ayer, tenga un desenlace honroso para la pátria española, lo cual no es de dudar, puesto que la razón está de nuestro lado, y hay

(\*) De todos los trabajos que he publicado, he tenido cuidado de hacer donativo al Ministerio de Fomento, para distribuir entre las Bibliotecas populares.

corazones bastantes en tierra ibera para saltar por todas las trincheras que se opongan á nuestras fuerzas y á nuestros derechos y hacer valer con gloria la significación de esta nacionalidad que ha sido, es y será en todos tiempos, el símbolo de las grandes obras civilizadoras.

Podrá haber pueblos colosos á quienes coqueterías de la fortuna hayan colocado en condiciones de fuerza superiores inmensamente á nosotros; que podrán abatirnos, arruinarnos; pero..... ¡humillarnos.....! ¡eso... jamás!

Si la diplomacia española, cuyo tapete se halla hoy bajo la acción interina de uno de los más insignes apóstoles de la democracia en todas sus manifestaciones políticas y comerciales, no desmaya, y no cede un ápice en sus justos derechos, respondiendo al deseo nobilísimo de nuestro pueblo; el triunfo será nuestro y completo, y el inocente y egregio niño que hoy ocupa el Trono de San Fernando, podrá legar á su monarquía un recuerdo imperecedero, como los legaron todos los Alfonsos en el período de la Reconquista, y Alfonso XII, como *Libertador y Pacificador*.

Doy término á este mal trazado trabajo, abrigando la esperanza de una gloriosa victoria, ya sea diplomática ya guerrera, que asegurará y acrecentará nuestra influencia política, militar y comercial en Africa.

Y también la abrigo de que serán dispensados los errores que el lector encuentre en mi corta experiencia, pues á su bondad me entrego y muy particularmente á la de V. S. I., á quien deseo nuevas venturas y entre ellas la de poder decir algún dia á sus representantes en Córtes, que contribuyó y logró con su talento y energías, en todo cuanto podia y puede ser útil, bueno y glorioso para la Pátria.

De V. S. I. siempre respetuoso, agradecido y leal amigo

Q. B. S. M.

Manuel Marquez Perez.



Vigo 1.º de Noviembre 1893.

### ERRATAS.

<u>Página</u>	<u>Línea</u>	<u>Dice</u>	<u>Debe decir</u>
23	17	gozará	gozarán
40	9	Quinquenio 68-90	1886-1890
48	última	En contra de la Exportación	{ En favor de la Importación
56	id.	En contra de la Importación	{ En favor de la Importación





## PUBLICACIONES DEL AUTOR.

<i>Apuntes sobre Comercio y Aduanas.</i> . . . . .	1875	(*)
» \ <i>de actualidad sobre las Relaciones comerciales</i>		
»   <i>entre España y los demás países del globo.</i> . . . . .	1893	(*)
<i>Memoria acerca del Valle de Arán (prov.<sup>a</sup> de Lérida.)</i>	1878	(*)
»    » <i>de las Islas Canarias.</i> . . . . .	1879	(*)
»    » <i>de las Islas Baleares.</i> . . . . .	1885	(*)
<i>Relaciones comerciales entre España y Austria.</i> . . . . .	1887	(*)
»    »    »    » <i>y Argelia.</i> . . . . .	1893	(*)
»    »    »    » <i>y Portugal.</i> . . . . .	1880	(*)
»    »    »    » <i>y Marruecos.</i> . . . . .	1893	
<i>Nuestras Relaciones comerciales con Cuba, Puerto-Rico</i> <i>y Filipinas.</i> . . . . .	1893	
<i>La Clase 12 del Arancel y Ganadería destinada al</i> <i>Consumo.</i> . . . . .	1893	

### PARA VER LA LUZ PÚBLICA.

*Importación de primeras materias.*  
*Actividad y progresos del puerto comercial de VIGO.*  
*Importancia comercial aduanera del puerto de SANTANDER.*

(\*) NOTA.—Ediciones agotadas.







